

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 70-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y los Sucesores del Dr. Bienvenido Vizcaino Bensant, representado por el Ing. Milciades Bienvenido Vizcaino Gómez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Bajos de Haina, San Cristóbal.

(G. O. No. 10020, del 15 de julio de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 70-99

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 06 de abril del 1998, entre **EL INGENIO RIO HAINA** y los **SUCESORES DEL DR. BIENVENIDO VIZCAINO BENZANT**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 06 de abril de 1998, entre **EL INGENIO RIO HAINA**, representado en este acto por el señor **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI**, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una parte; y de la otra parte, el señor **ING. MILCIADES BIENVENIDO VIZCAINO GOMEZ**, en representación de los señores **SUCESORES DEL DR. BIENVENIDO VIZCAINO BENSANT**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 275.26 metros cuadrados, dentro de la parcela No.263 del D. C. No.8, del municipio de San Cristóbal, Sección Los Bajos de Haina, valorada en la suma de RD\$110,104.00

(ciento diez mil ciento cuatro pesos oro con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, organismo estatal autónomo del **ESTADO DOMINICANO**, organizado y creado en virtud de la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, señor **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0006553-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de mayo del año 1990, quien en lo que sigue del presente contrato de denominará **EL INGENIO**; y, de la otra parte, los **SUCESORES DEL DR. BIENVENIDO VIZCAINO BENZANT**, debidamente representados por el señor **ING. MILCIADES BIENVENIDO VIZCAINO GOMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0201946-0, domiciliado y residente en la calle Primera Dúplex No.2, Alcor, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder de fecha 12 del mes de febrero del año 1998, y quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

POR CUANTO: En fecha 20 de octubre del 1993 fue suscrito un contrato de compra-venta de terreno entre el entonces Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **ING. JUAN AMADO HERNANDEZ KUNHARDT**, y el **DR. BIENVENIDO VIZCAINO BENZANT**.

POR CUANTO: En el frontispicio de la primera hoja del contrato de marras, se cometió un error involuntario en cuanto a la fecha del poder otorgado por el Presidente de la República al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para la suscripción del contrato, anotando en el mismo la fecha del 3 de junio del año 1993, siendo la fecha correcta 10 de mayo del año 1990.

POR CUANTO: El contrato de compra-venta de terreno descrito precedentemente había sido tramitado al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, mediante oficio No.0258 de fecha 4 de enero del año 1994.

POR CUANTO: En fecha 17 de noviembre del año 1994 falleció el **DR. BIENVENIDO VIZCAINO BENZANT**, según consta en el extracto de acta de defunción expedido por el Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, registrada con el No.264, libro 30, folio 64, del año 1994.

POR CUANTO: La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante su oficio No.548, de fecha 22 de abril del año 1997, remitió a la Dirección Ejecutiva del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), el contrato original de la operación inmobiliaria consignada en este acto, requiriendo la corrección de la fecha del poder que autorizaba la misma.

POR CUANTO: Ha sido constante el interés de los sucesores del **DR. BIENVENIDO VIZCAINO BENZANT** formalizar su status ante el Consejo Estatal del Azúcar y regularizar el contrato de compra-venta de terreno suscrito precedentemente.

Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor del EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 275.26 metros cuadrados, dentro de la parcela No.263, del D.C. No.8, municipio de San Cristóbal, Sección Los Bajos de Haina, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la parcela No.263; al Sur, resto de la parcela No.263; al Este, resto de la parcela No.263; y al Oeste, resto de la parcela No.263.”

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.1894, de fecha veintiocho (28) de octubre de 1954, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUATRO PESOS ORO CON 00/100 (RD\$110,104.00) o sea, a razón de CUATROCIENTOS PESOS ORO CON 00/100 (RD\$400.00) por metro cuadrado, suma que **EL INGENIO** declara haber recibido en su totalidad, a la firma del presente contrato, por lo que este acto sirve como descargo y finiquito legal para EL COMPRADOR.

PARRAFO: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General de Catastro Nacional, y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha diez (10) de enero de 1993, a razón de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100 (RD\$650.00) el metro cuadrado.

CUARTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, redacción y legalización del mismo, y en general, todos aquellos gastos que realice **EL INGENIO** como consecuencia del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEXTO: para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra-venta de inmuebles.

SEPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), sito en la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estéreo Hondo, en esta ciudad de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR**, en dirección que aparece al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para

cada una de las partes contratantes, y así se han distribuido en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (6) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL INGENIO

PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI

Director Ejecutivo.

POR EL COMPRADOR:

ING. MILCIADES BDO. VIZCAINO G.

En representación de los sucesores del
Dr. Bienvenido Vizcaino Benzant.

Yo, DR. JULIO CESAR ABREU REINOSO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que, por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI e ING. MILCIADES BIENVENIDO VIZCAINO GOMEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo cual merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DR. JULIO CESAR ABREU REINOSO,
Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho; año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Tony Pérez Hernández,
Secretario

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 71-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Isidro Rodríguez Abréu, sobre la venta de una porción de terreno en la Urbanización Renacimiento, Distrito Nacional.

(G. O. No. 10020, del 15 de julio de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 71-99

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 31 de diciembre de 1984, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **ISIDRO RODRIGUEZ ABREU**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de diciembre de 1984, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de

Bienes Nacionales, señor **DR. JOSE FCO.MATOS Y MATOS**, y el señor **ISIDRO RODRIGUEZ ABREU**, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 550.00 metros cuadrados, parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.1, manzana No.2476), ubicada en la avenida Enriquillo, de la Urbanización Renacimiento, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$24,750.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 29

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 20 de diciembre de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **ISIDRO RODRIGUEZ ABREU**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, domiciliado y residente en la calle Padre Castellanos Esq. Eduardo Brito, Ensanche Espailat, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.51093, Serie 47, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ISIDRO RODRIGUEZ ABREU**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 550.00 metros cuadrados, Parcela No.110-Ref. 780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.1, manzana No.2476), ubicada en la avenida Enriquillo, de la Urbanización Renacimiento, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No.1-resto; Al Este, paso peatón; al Sur, avenida Enriquillo; y al Oeste, solar No.1-resto”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,750.00 (**VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS**), o sea, a razón de RD\$45.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,425.00 (**SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS**), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.399855, de fecha 31 de diciembre de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **ISIDRO RODRIGUEZ ABREU**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$17,325.00 (**DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS**) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$160.41 (**CIENTO SESENTA PESOS CON 41/100**) cada una y una mensualidad e RD\$161.13 (**CIENTO SESENTIUN PESOS CON 13/100**).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato,

que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$17,325.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **RODRIGUEZ ABREU** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio de este acto, que EL COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEPTIMO: EL **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ISIDRO RODRIGUEZ ABREU,

Comprador.

Yo, **DR. LUIS MALDONADO PACHECO**, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS** e **ISIDRO RODRIGUEZ ABREU**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

DR. LUIS MALDONADO PACHECO,
Abogado - Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Manzara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Vicepresidente en Funciones

Angel Dignogrates Pérez y Pérez,
Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario Ad-Hoc.

Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 72-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Marina Germán Olalla, sobre la venta de una porción de terreno en la Autopista 30 de Mayo, Distrito Nacional.

(G. O. No. 10020, del 15 de julio de 1999)

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 72-99

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 05 de febrero del 1997, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora MARINA GERMAN OLALLA.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 05 de febrero de 1997, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. HENRY GARRIDO, de una parte; y de la otra parte, la señora MARINA GERMAN OLALLA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 3,186.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.116-Ref.-F, del Distrito Catastral No.7, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Caribbean Tennis Club, Autopista 30 de Mayo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$1,115,100.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 4007

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. HENRY GARRIDO, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0225239-6, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MARINA GERMAN OLALLA, dominicana, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas, domiciliada y residente en la

Ave. Bolívar No.119, Apto. 501, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071340-3, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MARINA GERMAN OLALLA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 3,186.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.116-Ref.-F, del Distrito Catastral No.7, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Caribbean Tennis Club, Autopista 30 de Mayo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No.116-Ref. F; al Sur Mar Caribe; al Este Parcela No.212, del D. C. 2 (Helados Manresa); al Oeste, Parcela No.114.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$1,115,100.00 (UN MILLON CIENTO QUINCE MIL CIEN PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$350.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$334,530.00 (TRESCIENTOS TREINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.17483, de fecha 4 de febrero de 1997, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor de la señora MARINA GERMAN OLALLA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$780,570.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ORO) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$7,295.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTICINCO PESOS ORO) cada una y una mensualidad de RD\$7,300.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ORO).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de la COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR y la COMPRADORA convienen por el presente acto que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés y se establecen por medio del mismo que en caso de que la COMPRADORA pague una (1) o más anualidades se liberen del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$780,570.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora MARINA GERMAN OLALLA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al

Congreso Nacional, para los fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato de virtud del Certificado de Título No.84-11256, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada uno de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete (1997).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. HENRY GARRIDO,
Administrador General de Bienes Nacionales.

MARINA GERMAN OLALLA,
Compradora.

Yo, Dra. MABEL Y. FELIZ B., Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores DR. HENRY GARRIDO y MARINA GERMAN OLALLA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete (1997).

DRA. MABEL Y. FELIZ B.
Abogado - Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999), año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Rafael Francisco Vásquez Paulino,
Vicepresidente en Funciones

Tony Pérez Hernández,
Secretaria Ad-Hoc

Radhamés Castro
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 73-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Federico G. Castillo, sobre la venta de un inmueble en la Urbanización "La Yuca", sector Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. No. 10020, del 15 de julio de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 73-99

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 de julio de 1988, entre el Estado Dominicano y el señor FEDERICO G. CASTILLO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de julio de 1988, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señorita LIC. GLORY C. TORRES M., de una parte; y de la otra parte el señor FEDERICO G. CASTILLO, mediante el cual la primera parte vende a la segunda parte, "El apto. No.1-C, del edificio No.23, construido de blocks y concreto, ubicado en La Urbanización "La Yuca", del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1016

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señorita LIC. GLORY C. TORRES M., de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.27484, Serie 26, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliada y residente en la casa No._____ de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 30 de mayo de 1988, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato de denominará EL VENDEDOR; de una parte y de la otra parte el señor: FEDERICO G. CASTILLO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con NELLY PUJOLS DE CASTILLO, portador de la Cédula de Identificación Personal No.14627, Serie 13, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente:

"El Apto. No.1-C, del edificio No.23, construido de blocks y concreto, ubicado en la Urbanización "La Yuca", del sector Los Ríos, de esta ciudad".

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA MIL PESOS ORO (RD\$40,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$8,652.65 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTIDOS PESOS CON 65/100), reconocidos mediante la destrucción de mejora, como inicial, y el resto, o sea

la suma de RD\$31,347.35, en mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (CUARENTA PESOS ORO CON 00/100) cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirve por sí, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagada en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibidos por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de julio del año mil novecientos ochentiocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.-
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR.-

FEDERICO G. CASTILLO.
COMPRADOR.-

Yo, LIC. SONIA DIAZ INOA, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. GLORY C. TORRES M., y SR. FEDERICO G. CASTILLO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochentiocho (1988).

LIC. SONIA DIAZ INOA
NOTARIO PUBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro; año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmín,
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolíf,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 74-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Jacinto Guzmán, sobre la venta de un inmueble en el proyecto "La Yuca", sector Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. No. 10020, del 15 de julio de 1999)

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 74-99

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República Dominicana.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 21 de julio de 1988, entre el Estado Dominicano y el señor José Jacinto Guzmán.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de julio de 1988, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Glory C. Torres M., de una parte; y de la otra parte, el señor José Jacinto Guzmán, por medio del cual el primero traspassa al segundo a título de venta el apartamento No.3-D, edificio No.24, del proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, en esta ciudad, valorado en la suma total de RD\$40,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1017

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señora Lic. Glory C. Torres M., de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.27484, Serie 26, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliada y residente en la casa No._____ de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 30 de mayo de 1988, acápite No.179, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato de denominará el Vendedor; de una parte y de la otra parte el señor José Jacinto Guzmán, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Mercedes Reyes, portador de la Cédula de Identificación Personal No.49194, Serie 54, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____ de quien para los fines del presente contrato se denominará el Comprador:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente:

“El apartamento No.3-D, edificio No.24, del proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, construido de blocks y concreto, de esta ciudad.”

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de

RD\$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos Oro) que el Comprador pagará al Vendedor en la siguiente forma: la suma de RD\$2,751.70 (Dos Mil Setecientos Cincuenta Pesos Oro con 70/100), (Destrucción de Mejora) y el resto, o sea la suma de RD\$37,248.30 (Treintisiete Mil Doscientos Cuarentiocho Pesos Oro con 30/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (Cuarenta Pesos Oro), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que el Comprador no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al Vendedor a notificar al Comprador una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el Comprador no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad el Vendedor de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: El Comprador puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: El Comprador conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecido por las leyes.

SEPTIMO: El Comprador se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al Comprador realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al Vendedor a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando de cumplan las disposiciones del Art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución el Comprador conviene en que los pagos por él realizados, el Vendedor retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el Vendedor, deducción hecha de los valores adecuados por el Comprador hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el Vendedor, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el Comprador hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por el Vendedor. Sin embargo, el Vendedor devolverá al Comprador las sumas que hubiese recibidos por conceptos de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, el Vendedor elige domicilio en la oficina de la Administración General del Bienes Nacionales, y el Comprador en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos Ochentiocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales.
Vendedora

JOSE JACINTO GUZMAN,
Comprador.

Yo, DR. MANUEL ANTONIO RONDON SANTOS, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Lic. Glory C. Torres M., y José Jacinto Guzmán, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

DR. MANUEL ANTONIO RONDON SANTOS,
Abogado Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994); año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmín,
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolíf
Secretaria

Radhamés Castro
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 75-99 que aprueba el Acuerdo relativo a la creación del Instituto Interamericano de los Cambios Globales, así como la Declaración de Montevideo, suscrito por la República Dominicana y varios países en fechas 12 y 14 de mayo de 1992.

(G. O. No. 10020, del 15 de julio de 1999)

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.75-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo para la creación del Instituto Interamericano para la Investigación de los Cambios Globales, (Declaración de Montevideo), suscrito entre la República Dominicana y varios países, en fechas 12 y 14 de mayo de 1992.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo relativo a la creación del Instituto Interamericano de los Cambios Globales, así como la Declaración de Montevideo, suscrito entre la República Dominicana y varios países en fechas 12 y 14 de mayo de 1992, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO PARA LA CREACION DEL
INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA INVESTIGACION DEL
CAMBIO GLOBAL**

Las Partes,

RECONOCIENDO que los procesos y ciclos químicos, biológicos y físicos de largo plazo del sistema terrestre sufren continuas alteraciones, tanto de origen natural como inducidas por el Hombre, que constituyen lo que se conoce como cambio global;

VIENDO CON PREOCUPACION que los conocimientos científicos acerca del sistema terrestre, así como la comprensión común de los efectos ambientales, económicos y sociales que dichas alteraciones tienen sobre el desarrollo, resultan insuficientes;

CONSCIENTES de que el cambio global puede afectar recursos vitales para los seres humanos y otras especies;

CONSIDERANDO que para la formulación de políticas se requiere información precisa y análisis fundados acerca de las causas del cambio global y de sus impactos físicos, sociales, económicos y ecológicos;

VIENDO CON PREOCUPACION que la investigación sobre asuntos globales requiere cooperación entre los institutos de investigación, los Estados y las diferentes zonas de la región interamericana, así como con los programas regionales e internacionales de investigación del cambio global;

CONVENCIDAS de que la cooperación regional entre los Estados debe complementar los esfuerzos nacionales y globales para tratar estos asuntos;

TENIENDO PRESENTE que a fin de alentar dicha cooperación regional, la creación de un Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global fue propuesta por la comunidad científica de las Américas en la Conferencia de la Casa Blanca de 1990 sobre la Investigación Científica y Económica relacionada con el Cambio Global,

ACUERDAN lo siguiente:

**Artículo I
Creación del Instituto**

Por el presente las Partes crean el Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global, en adelante mencionado como el "Instituto", como red regional de entidades que cooperen en investigación.

**Artículo II
Objetivos**

El Instituto procurará alcanzar los principios de la excelencia científica, la cooperación internacional y un intercambio cabal y abierto de información científica en materia de cambio global. A tal efecto, el Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover la cooperación regional para la investigación interdisciplinaria sobre aquellos aspectos del cambio global que se relacionan con las ciencias de la tierra, el mar, la atmósfera y el medio ambiente, así como con las ciencias sociales, con especial énfasis en sus efectos sobre los ecosistemas y la diversidad biológica, en sus impactos socioeconómicos, y en la tecnología y los aspectos económicos que procuran mitigar los cambios globales y adaptarse a los mismos;
- b) Llevar a cabo o patrocinar programas y proyectos científicos seleccionados en base a su pertinencia para la región y su mérito científico, según se determine por evaluación científica;
- c) Efectuar a nivel regional aquellas investigaciones que no pueda realizar ningún Estado o institución en forma individual, y concentrar sus esfuerzos en temas científicos de importancia regional;
- d) Mejorar la capacidad científica y técnica, y la infraestructura de investigación de los países de la región, mediante la identificación y promoción del desarrollo de las instalaciones para la implementación del procesamiento de datos y mediante la capacitación científica y técnica de profesionales;
- e) Fomentar la normalización, recopilación, análisis e intercambio de información científica sobre el cambio global;
- f) Mejorar el conocimiento público y proporcionar información científica a los gobiernos para la elaboración de políticas en materia de cambio global;
- g) Fomentar la cooperación entre las instituciones de investigación de la región;
- h) Fomentar la cooperación con las instituciones de investigación de otras regiones.

Artículo III Agenda Científica

Conforme a los anteriores objetivos, el Instituto tendrá una Agenda Científica en constante evolución que refleje un adecuado equilibrio entre las diversas áreas biogeográficas de importancia científica, que integre la investigación científica, económica y sociológica, y que centre su atención en los temas regionales establecidos por la Conferencia de las Partes, conforme a los Artículos V, VI, VII y VIII del presente Acuerdo. La Agenda Científica inicial comprenderá:

- a) El estudio de los ecosistemas tropicales y los ciclos biogeoquímicos;
- b) El estudio del impacto del cambio climático sobre la diversidad biológica;
- c) El estudio de El Niño-Oscilación del Sur y la variabilidad climática interanual;

- d) El estudio de las interacciones océano/atmósfera/terra en las Américas Intertropicales;
- e) Estudios comparativos de procesos oceánicos, costeros y estuarinos en zonas templadas;
- f) Estudios comparativos de ecosistemas terrestres templados;
- g) Procesos en altas latitudes.

Artículo IV Organos

El Instituto estará compuesto por los siguientes órganos:

- a) La Conferencia de las Partes;
- b) El Consejo Ejecutivo;
- c) El Comité Asesor Científico;
- d) La Dirección Ejecutiva.

Artículo V Conferencia de las Partes

1. La Conferencia de las Partes será el principal órgano encargado de formular las políticas del Instituto.
2. Cada Parte será miembro de la Conferencia de las Partes.
3. La Conferencia de las Partes deberá reunirse por lo menos una vez al año.
4. La Conferencia de las Partes deberá:
 - a) Considerar y adoptar medidas para establecer, examinar y actualizar las políticas y los procedimientos del Instituto, así como para evaluar su labor y el cumplimiento de sus objetivos;
 - b) Revisar y aprobar periódicamente la Agenda Científica del Instituto, atendiendo a las recomendaciones del Comité Asesor Científico, y considerar y aprobar sus planes a largo plazo y su programa y presupuesto anuales, teniendo en cuenta:
 - i) Los procesos o los temas que sean singulares de la región y su relevancia a escala global;
 - ii) El potencial de investigación en la región y su mejor utilización para

contribuir al esfuerzo mundial de comprender el cambio global;

- iii) La necesidad de integrar la investigación sobre temas globales por medio de la cooperación entre los institutos de investigación, los Estados y las distintas zonas de la región interamericana, así como la colaboración con los programas regionales e internacionales de investigación del cambio global;
- c) Considerar y aprobar las políticas financieras, el presupuesto anual y los registros contables del Instituto que presente el Director Ejecutivo;
- d) Elegir a los Miembros del Consejo Ejecutivo y del Comité Asesor Científico, y al Director Ejecutivo;
- e) Considerar y aprobar el Reglamento del Consejo Ejecutivo;
- f) Decidir el lugar de sus reuniones anuales ordinarias y extraordinarias, el cual rotará entre las Partes;
- g) Extender invitaciones de asociación al Instituto por intermedio del Director Ejecutivo, conforme el Artículo XI del presente Acuerdo;
- h) Autorizar al Director Ejecutivo a celebrar Acuerdos de Asociación con aquellos que acepten asociarse al Instituto;
- i) Decidir acerca de la creación y designación de Centros de Investigación del Instituto y de su ubicación, conforme al Artículo IX;
- j) Tomar decisiones acerca de la ubicación de la Dirección Ejecutiva;
- k) Crear los comités ad hoc que fueren necesarios;
- l) Aprobar las enmiendas al presente Acuerdo, conforme a la Sección 3 del Artículo XV;
- m) Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para alcanzar los objetivos del Instituto.

Artículo VI Consejo Ejecutivo

1. El Consejo Ejecutivo será el órgano ejecutivo del Instituto.
2. El Consejo Ejecutivo estará integrado por un máximo de nueve miembros, elegidos por la Conferencia de las Partes por períodos de dos años, tomando en cuenta la necesidad de una representación geográficamente equilibrada.
3. El Consejo Ejecutivo deberá reunirse por lo menos dos veces al año y procurará celebrar sus reuniones en forma rotativa entre las diferentes Partes.

4. El Consejo Ejecutivo deberá:
 - a) Formular recomendaciones acerca de las políticas del Instituto para someterlas a la consideración y aprobación de la Conferencia de las Partes;
 - b) Estar atento a que el Director Ejecutivo implemente las políticas adoptadas por la Conferencia de las Partes;
 - c) Formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes acerca de los planes a largo plazo y del programa y presupuesto anuales;
 - d) Formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes acerca de las políticas financieras del Instituto propuestas por el Director Ejecutivo;
 - e) Designar a un auditor externo y revisar la auditoría externa anual de los registros contables presentada por el Director Ejecutivo a la Conferencia de las Partes;
 - f) Formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes acerca de las enmiendas del Reglamento del Consejo Ejecutivo;
 - g) Proponer a la Conferencia de las Partes la designación de los Centros de Investigación del Instituto;
 - h) Llevar a cabo otras funciones que la Conferencia de las Partes le encomiende.

Artículo VII

Comité Asesor Científico

1. El Comité Asesor Científico será el principal órgano científico asesor del Instituto.
2. El Comité Asesor Científico estará integrado por diez miembros elegidos por la Conferencia de las Partes a título personal por períodos de tres años y que podrán ser reelegidos por un único período adicional. La Conferencia de las Partes elegirá a seis miembros del Comité Asesor Científico entre los candidatos presentados por las Partes; a tres miembros, entre los candidatos presentados por el propio Comité Asesor Científico; y a un miembro, entre los candidatos presentados por los Asociados del Instituto. Dichos miembros serán científicos reconocidos internacionalmente por sus conocimientos en áreas vinculadas a los objetivos del Instituto; se cuidará de que entre ellos estén representadas ampliamente las subregiones, la región y el mundo en general, así como las diversas disciplinas vinculadas a la investigación del cambio global.
3. El Comité Asesor Científico se reunirá según se requiera, pero por lo menos una vez al año.
4. El Comité Asesor Científico deberá:

- a) Formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre la Agenda Científica, los planes a largo plazo y el programa anual del Instituto;
- b) Dirigir el sistema de revisión por parte del Instituto, asegurándose de que su reglamento impida que los miembros individuales del Comité participen en la evaluación de las propuestas que ellos mismos hayan presentado;
- c) Adoptar su propio reglamento;
- d) Crear comités científicos para tratar cuestiones específicas;
- e) Evaluar los resultados científicos obtenidos por el Instituto;
- f) Desempeñar cualquier otra función que le encomiende la Conferencia de las Partes.

Artículo VIII

Dirección Ejecutiva

1. La Dirección Ejecutiva será el órgano administrativo principal del Instituto.
2. La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director Ejecutivo y personal a su cargo.
3. El Director Ejecutivo será el funcionario ejecutivo principal del Instituto.
4. El Director Ejecutivo deberá ser elegido por una mayoría de dos tercios de la Conferencia de las Partes, entre los candidatos presentados por las Partes, por un período de tres años renovable por un único período adicional.
5. El Director Ejecutivo deberá:
 - a) Preparar y presentar ante la Conferencia de las Partes a través del Consejo Ejecutivo, el plan a largo plazo y las políticas financieras propuestos y el programa y presupuesto anuales del Instituto, incluidas las asignaciones de fondos para la Dirección Ejecutiva y los Centros de Investigación del Instituto, que se actualizarán en forma anual;
 - b) Implementar las políticas financieras y el programa y presupuesto anuales aprobados por la Conferencia de las Partes, llevar registros pormenorizados de todos los ingresos y gastos del Instituto, y asignar fondos autorizados a la administración del Instituto;
 - c) Ser responsable del funcionamiento cotidiano del programa del Instituto y de la

- implementación de las políticas aprobadas por la Conferencia de las Partes, de conformidad con las directivas del Consejo Ejecutivo, y cooperar con éste a dichos fines;
- d) Actuar como Secretario de la Conferencia de las Partes, del Consejo Ejecutivo y del Comité Asesor Científico, y como tal participar de derecho en las reuniones de los órganos del Instituto;
 - e) Promover y representar los intereses del Instituto;
 - f) Transmitir a la Conferencia de las Partes los ofrecimientos para ser sede de los Centros de Investigación del Instituto, según las propuestas que se reciban conforme al Artículo IX;
 - g) Extender invitaciones para asociarse al Instituto una vez aprobadas por la Conferencia de las Partes y suscribir en cada caso con quienes acepten asociarse el Acuerdo de Asociación correspondiente;
 - h) Presentar anualmente a la Conferencia de las Partes, por intermedio del Consejo Ejecutivo, los registros contables auditados;
 - i) Desempeñar cualquier otra función que le encomiende la Conferencia de las Partes o el Consejo Ejecutivo.
6. El Director Ejecutivo no deberá ser ciudadano ni residente permanente de la Parte sede de la Dirección Ejecutiva.

Artículo IX **Centros de Investigación del Instituto**

1. La Conferencia de las Partes creará y designará Centros de Investigación del Instituto únicamente en base a las propuestas presentadas por las Partes interesadas en ser sede de dichos Centros en su propio territorio.
2. Cada Centro de Investigación del Instituto deberá comprometerse a largo plazo a llevar a cabo un programa de investigación acorde a los objetivos del Instituto, del cual dicho Centro será responsable ante el Instituto. Cada Centro de Investigación deberá presentar sus planes a largo plazo y su programa y presupuesto anuales a la aprobación de la Conferencia de las Partes, en base a las recomendaciones del Comité Asesor Científico y a la necesidad de que el Instituto integre los planes y programas de todos los Centros.
3. Los Centros de Investigación del Instituto deberán, entre otros:
 - a) Llevar a cabo y apoyar investigaciones interdisciplinarias, tanto internas como externas, sobre el cambio global;
 - b) Recolectar datos y promover el intercambio completo, abierto y eficiente de datos e

información entre el Instituto y las Partes;

- c) Fortalecer las capacidades y la infraestructura de las instituciones ya existentes;
 - d) Crear capacidad regional y proporcionar capacitación superior en áreas vinculadas al cambio global;
 - e) Participar de derecho, por intermedio de sus respectivos Directores, en las reuniones de la Conferencia de las Partes, del Consejo Ejecutivo y del Comité Asesor Científico;
 - f) Desempeñar cualquier otra función contemplada en el presente Acuerdo en relación a los Centros de Investigación del Instituto, o que la Conferencia de las Partes les encomiende.
4. En la decisión acerca de la creación o designación de un Centro de Investigación del Instituto, la Conferencia de las Partes deberá tener en cuenta:
- a) La necesidad de lograr una amplia cobertura de todas las subregiones de la región interamericana definidas biogeográficamente;
 - b) La necesidad de consolidar una red regional de componentes de investigación orientada a las diferentes áreas de la Agenda Científica del Instituto;
 - c) La facilidad de acceso al lugar para los científicos y técnicos visitantes;
 - d) La disponibilidad de apoyo logístico, incluyendo, entre otros, correo, telecomunicaciones y alojamiento;
 - e) El interés comprobable de científicos y gobiernos en llevar a cabo investigación sobre cambio global y en cooperar con otras instituciones;
 - f) La existencia de una institución o núcleo científico en el lugar, dedicada activamente, en forma total o significativa, a la investigación del cambio global;
 - g) La posibilidad de un interés y apoyo estables a largo plazo respecto a los objetivos de investigación del Instituto;
 - h) La capacidad de aportar recursos a la totalidad del Instituto a través de, entre otros, áreas de especialidad, conocimientos y ubicación;
 - i) Las condiciones ofrecidas por las Partes proponentes respecto de la transferencia abierta y eficiente de fondos relacionados con el Instituto, y la facilidad de la entrada y salida del país del personal y los equipos cuya vinculación con la actividad del Instituto esté debidamente acreditada;
 - j) La posibilidad de acceso a bases de datos consolidadas y la cercanía a infraestructura de investigación más especializadas en temas asociados con el cambio global y la

capacitación para la investigación.

Artículo X

Instituciones de Investigación Afiliadas

1. Las instituciones que presenten propuestas de proyectos de investigación específicos por medio de las Partes correspondientes podrán ser designadas como afiliadas al Instituto por decisión de la Conferencia de las Partes, durante el plazo de duración del proyecto. La Conferencia deberá basar su decisión en la evaluación de la propuesta, teniendo en cuenta la opinión del Comité Asesor Científico acerca del mérito científico del proyecto propuesto y de su vinculación con los objetivos del Instituto.

2. Las instituciones de investigación afiliadas serán responsables ante el Instituto por aquella parte de su labor que sea patrocinada por éste.

Artículo XI

Asociados del Instituto

1. La Conferencia de las Partes podrá invitar a asociarse al Instituto a Estados externos a la región y a organismos intergubernamentales regionales o internacionales, así como a las industrias y otras organizaciones no gubernamentales y privadas interesadas en apoyar la Agenda Científica y las actividades programáticas del Instituto.

2. Los Asociados podrán participar en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes.

3. Los Asociados tendrán derecho a presentar en forma colectiva una candidatura al Comité Asesor Científico, según el procedimiento que convengan entre ellos.

4. Cada Asociado suscribirá con el Instituto, por Intermedio del Director Ejecutivo, un Acuerdo de Asociación en que se especificarán el punto o puntos de la Agenda Científica que apoyará el Asociado y las modalidades de dicho apoyo.

Artículo XII

Jurisdicción Nacional

Las investigaciones emprendidas, dirigidas o patrocinadas por el Instituto, se realizarán de acuerdo con las leyes de las Partes aplicables dentro de su jurisdicción nacional, y no se realizarán dentro de la misma en contra de sus deseos.

Artículo XIII

Disposiciones Financieras

1. El presupuesto de gastos operativos del Instituto, que comprenderá los salarios de los integrantes de la Dirección Ejecutiva y el apoyo básico a la Dirección Ejecutiva, al Comité Asesor Científico y al Consejo Ejecutivo, será solventado por las contribuciones voluntarias comprometidas anualmente por las Partes para un período de tres años, de acuerdo con los intereses de las Partes. Dichas contribuciones serán por múltiplos de cinco mil dólares estadounidenses. Las Partes adoptarán el presupuesto anual por consenso. Las Partes reconocen que las contribuciones regulares al presupuesto operativo son esenciales para el éxito del Instituto y que las mismas deberán tener en cuenta los recursos de investigación de las Partes contribuyentes.
2. Los principales programas de investigación y los proyectos específicos que patrocine el Instituto se financiarán por medio de contribuciones financieras voluntarias comprometidas por las Partes y por los Asociados del Instituto, o donadas por otros países externos a la región, por organismos intergubernamentales regionales o internacionales, y por industrias y otras organizaciones no gubernamentales y privadas interesadas en apoyar la Agenda Científica y las actividades programáticas del Instituto.
3. El Consejo Ejecutivo, con la cooperación del Director Ejecutivo, propondrá a la Conferencia de las Partes, para su aprobación, la creación de un Fondo de Reserva de Capital que genere ingresos por concepto de intereses, así como opciones para obtener recursos por otros medios.

Artículo XIV

Privilegios e Inmunidades y Otras Disposiciones

1. La Parte sede de la Dirección Ejecutiva concederá al Director Ejecutivo y al personal de la misma que no sea nacional de dicha Parte, los privilegios e inmunidades que se suele conceder a las demás organizaciones gubernamentales internacionales y que permitan que el Director Ejecutivo y el personal lleven a cabo sus funciones.
2. La Parte sede de la Dirección Ejecutiva suscribirá un Acuerdo de Sede con el Instituto, en el cual, teniendo en cuenta el derecho internacional, se estipularán dichos privilegios e inmunidades.
3. Cada Parte facilitará, en la forma más amplia en que lo permita su legislación y sus reglamentos nacionales, la entrada en su territorio y la salida del mismo del personal que acredite debidamente su vinculación con el trabajo del Instituto, así como de los materiales y equipos vinculados a las labores realizadas al amparo del presente Acuerdo.

Artículo XV

Disposiciones Finales

1. El presente Acuerdo estará disponible en la República Oriental de Uruguay, para la firma de todos los Estados independientes de la región interamericana, desde el 13 de mayo de 1992 hasta el 12 de mayo de 1993. A dichos Estados se les considerará Partes Fundadoras. Posteriormente, el

presente Acuerdo estará abierto ante el Depositario a la adhesión de otros Estados independientes de la región interamericana.

2. El presente Acuerdo entrará en vigencia sesenta días después de la fecha en que seis Estados independientes de la región interamericana hayan notificado al Depositario, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales internos aplicables.

3. Las enmiendas aprobadas por el voto de dos tercios de la Conferencia de las Partes entrarán en vigencia sesenta días después de la fecha en la que los dos tercios de las Partes hayan notificado al Depositario, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales internos aplicables.

4. Cualquiera de las Partes intervinientes en el presente Acuerdo podrá retirarse del mismo mediante notificación escrita al Depositario por vía diplomática, con seis meses de antelación a la fecha efectiva de su retiro, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes con respecto a los proyectos en curso.

5. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos será la Depositaria del presente Acuerdo.

6. El presente Acuerdo será registrado por el Depositario ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

SUSCRITO en Montevideo, Uruguay, el día 13 de mayo de 1992, en cuatro ejemplares originales igualmente auténticos, en los idiomas español, francés, inglés y portugués.

Por la República de Argentina

Por la República de Bolivia

Por la República Federativa de Brasil

Por la República de Chile

Por la República de Costa Rica

Por la República Dominicana

Por los Estados Unidos de América

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Panamá

Por la República del Perú

Por la República Oriental del Uruguay

DECLARACION DE MONTEVIDEO

Los representantes de los Estados de las Américas se reunieron en Montevideo, Uruguay, del 12 al 14 de mayo de 1992 para firmar el Acuerdo de Fundación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global (IAI). La Asamblea, presidida por el Ministro Interino de Relaciones Exteriores del Uruguay, Dr. Eduardo Mezzera, aprobó este Acuerdo como un nuevo instrumento internacional que intenta promover la cooperación en la investigación de cambio global por toda América. Se adjunta una copia de este Acuerdo como Anexo I.

La creación del Instituto Interamericano como una red regional de entidades de investigación refleja tanto la visión de la comunidad científica como la voluntad política de los estados de la región. El Instituto procura lograr la mejor coordinación internacional posible de la investigación científica y económica sobre la extensión, causas y consecuencias del cambio global en las Américas, con el objetivo de expandir significativamente las fronteras del conocimiento y servir como vínculo efectivo entre la ciencia y el proceso de la política.

Los representantes hicieron hincapié en que el interés científico debería ser la fuerza conductora en la implementación de los programas de investigación del Instituto y el desarrollo de instalaciones especializadas dentro de la red del Instituto, incluyendo sus instituciones de investigación afiliadas y asociadas. La expresión de intención por parte de varios países de presentar propuestas para hospedar Centros de Investigación y la Dirección Ejecutiva dentro de la red del Instituto, fue reconocida y aceptada.

Los representantes acordaron crear un Comité Organizador que estaría integrado por Representantes especialmente designados por los Estados interesados firmantes del Acuerdo y sería apoyado por un pequeño personal. Otros Estados fueron invitados a participar como observadores. Este Comité estará encargado de preparar el fundamento para que el Instituto pueda ser operativo inmediatamente luego de la entrada en vigencia del Acuerdo y continuará funcionando hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

Se acordó además que, a fin de aprovechar la oportunidad generada por la apertura del Acuerdo a la firma, representantes de los Estados firmantes se reunirán inmediatamente después

para discutir los términos de referencia y el documento de trabajo y programar la primera asamblea del Comité Organizador. Los Representantes tomaron nota de versión provisoria de los términos de referencia a ser considerados por el Comité. Además, los Representantes acuerdan informar a la Conferencia de (UNCED-92) el establecimiento de este Instituto.

Al firmar esta Declaración, los Representantes expresan la voluntad colectiva de sus Gobiernos de adelantar lo máximo posible la fundación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global y de ser guiados, durante el período anterior a la entrada en vigencia del Acuerdo, por sus principios y objetivos.

Los Representantes de todos los países fueron invitados a firmar esta Declaración para expresar su apoyo a la Iniciativa y su continuo interés en ser Partes de este Acuerdo tan pronto como las circunstancias permitan su total participación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete; año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Antonio Félix Pérez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Leonel L. Vittini Sánchez,
Secretario Ad-Hoc.

Esteban Díaz Jáquez,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 76-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Emigdio Mercedes Rodríguez, sobre la venta de un local comercial en la “Plaza Independencia”, Distrito Nacional.

(G. O. No. 10021, del 31 de julio de 1999)

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 76-99

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero del año 1996, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor MANUEL EMIGDIO MERCEDES RODRIGUEZ.

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero del 1996, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor MANUEL EMIGDIO MERCEDES RODRIGUEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el local comercial marcado con el No. 7, construido de blocks y concreto, con un área de 200 metros cuadrados, primera planta, “Plaza Independencia”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$1,600,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 1199

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor(a) CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de

nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de noviembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; el señor(a) LIC. MANUEL EMIGDIO MERCEDES RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con MIGDALIA MARGARITA MADERA RODRIGUEZ, domiciliado y residente en _____, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 9634, Serie 58, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor(a) LIC. MANUEL EMIGDIO MERCEDES RODRIGUEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“El local comercial marcado con el No.7, construido de blocks y concreto, con área de 200 metros cuadrados, primera planta, “Plaza Independencia”, de esta ciudad.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ORO), la cual será pagada por el comprador(a) en la siguiente forma: La suma de RD\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en recibo No.2848 de fecha 17 de enero de 1992, expedido en esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD\$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ORO), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos de _____.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales,
Vendedor.

DR. MANUEL EMIGDIO MERCEDES RODRIGUEZ,
Comprador.

Yo, LIC. MANUEL EMILIO MENDEZ B., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y LIC. MANUEL EMIGDIO MERCEDES RODRIGUEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. MANUEL EMILIO MENDEZ BAUTISTA,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Rafael Francisco Vásquez Paulino,
Vicepresidente en Funciones

Manolo Mesa Morillo,
Secretario Ad-Hoc

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 77-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Jacqueline Emilia Segura de Marte, sobre la venta de un inmueble en el proyecto Hainamosa, Distrito Nacional.

(G. O. No. 10021, del 31 de julio de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.77-99

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 21 de mayo del 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora JACQUELINE EMILIA SEGURA DE MARTE.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de mayo de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora JACQUELINE EMILIA SEGURA DE MARTE, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No. 101, edificio No. 80-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$47,000.00; que copiado a la

letra dice así:

CONTRATO NO.5262

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, acápite No.644, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora JACQUELINE EMILIA SEGURA DE MARTE, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con el señor AMADO MARTE, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 359572, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente:

El apartamento No.101, edificio No.80-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto habitacional de HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD\$47,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), como pago inicial mediante recibo No.1155 de fecha 20 de diciembre de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD\$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibos por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.,
VENDEDOR.

JACQUELINE EMILIA SEGURA,
COMPRADORA.

Yo, BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y JACQUELINE EMILIA SEGURA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Manolo Mesa Morillo,
Secretario Ad-Hoc

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 78-99 que pone a cargo del Patronato del Centro de Diagnósticos y Medicina Avanzada y del Centro de Conferencias Médicas y Telemedicina, la administración y dirección del Centro de Diagnósticos y Medicina Avanzada y del Centro de Conferencias Médicas y Telemedicina de la Plaza de la Salud, y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 10021, del 31 de julio de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 78-99

CONSIDERANDO: Que el elevado nivel científico de las diversas instalaciones hospitalarias y de servicios médicos especializados de la Plaza de la Salud, “Dr. Juan Manuel Taveras”, que construyó y equipó el Estado Dominicano, exige que se reserve al máximo su capacidad operativa y el uso adecuado de los recursos invertidos en la misma;

CONSIDERANDO: Que para alcanzar estos objetivos fundamentales y obtener que su funcionamiento se enriquezca con los adelantos del desarrollo tecnológico para preservación de la salud humana, es aconsejable la creación de patronatos que controlen y orienten su desenvolvimiento con autonomía administrativa, y que sus tareas se vinculen a bien calificadas entidades educativas y de investigación científica, a fin de que los estudios de la medicina dispongan en el país de la oportunidad de perfeccionarse y de aportar servicios hospitalarios y terapéuticos eficientes y de la más alta calidad, lo cual redundará en beneficio de la salud del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que las áreas más importantes de servicios de la Plaza de la Salud, “Dr. Juan Manuel Taveras”, son el Centro de Diagnóstico y Medicina Avanzada (CDMA), el Centro de Conferencias Médicas y Telemedicina, el Hospital Central Materno Infantil y sus pabellones de Geriátría y Traumatología, el edificio de consultas externas, el edificio de entrenamiento de personal médico y paramédico y el edificio de la Cruz Roja.

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920 y sus modificaciones, relativas a las instituciones sin fines de lucro.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Patronato del Centro de Diagnóstico y Medicina Avanzada y del Centro de Conferencias Médicas y Telemedicina tendrá a su cargo la administración y dirección del Centro de Diagnóstico y Medicina Avanzada y del Centro de Conferencias Médicas y Telemedicina de la Plaza de la Salud.

PARRAFO.- Junto con este Patronato, se crea el Instituto Dominicano de Medicina Avanzada (IDMA) “Dr. Juan Manuel Taveras Rodríguez”, apoyado por la Fundación “Dr. Juan Manuel Taveras”, asociación sin fines de lucro, cuyo objetivo será el de respaldarlo en los aspectos científicos, docentes y de investigación médica.

Artículo 2.- El Patronato del Hospital General Materno Infantil y sus pabellones de geriatría y traumatología, tendrá a su cargo la administración y dirección del Hospital General Materno Infantil y sus pabellones de geriatría y de traumatología del edificio de Consulta Externa y del edificio de Entrenamiento de Personal Médico y Paramédico de la Plaza de la Salud.

Artículo 3.- Los Patronatos arriba citados velarán por el buen funcionamiento de la Plaza de la Salud, así como por la preservación del medio ambiente y de su diseño original, no pudiendo realizarse ninguna otra construcción, en el área de 283,635.14 metros cuadrados, dentro de la porción “A” de la parcela No.6, reformada B-1-A-1-C-6-B-2, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, limitada al Norte, por la calle Arturo Logroño; al Sur, por la calle avenida San Martín; al Este, por la avenida Ortega y Gasset; y al Oeste, por la calle Pepillo Salcedo.

PARRAFO I.- En caso de que sea necesario construir o modificar las edificaciones dentro del área indicada en el Artículo 3, u otorgar facilidades en dicha área, los dos Patronatos deberán estar de acuerdo mediante resolución dictada para tales fines.

PARRAFO II.- En ningún caso se permitirá levantar edificación alguna, ajena a la naturaleza de la Plaza de la Salud.

Artículo 4.- El Estado Dominicano, como propietario de los inmuebles arriba descritos, deberá supervisar, a través de la Contraloría General de la República, el buen uso de los fondos que aportará, mediante el Presupuesto Nacional y la Ley de Gastos Públicos, para el normal funcionamiento de las instituciones descritas en la presente ley.

Artículo 5.- Dichos Patronatos, constituidos por Decretos presidenciales Nos.69-96, de fecha 12 de febrero de 1996, y 131-96, de fecha 18 de abril de 1996, estarán estructurados conforme la Ley No.520, del 26 de julio de 1920 y sus modificaciones, y deberán enviar sus estatutos y reglamentos, para su aprobación, al Poder Ejecutivo, dentro de los 60 (sesenta) días de la promulgación de esta ley, el cual los aprobará dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para

su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 79-99 que eleva la Sección Sonador, del municipio de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, a la categoría de Distrito Municipal, y los parajes La Colonia y La Minita, a la categoría de Secciones.

(G. O. No. 10021, del 31 de julio de 1999)

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 79-99

CONSIDERANDO: Que el municipio de Piedra Blanca ha alcanzado un desarrollo industrial y poblacional que lo hace factible de una subdivisión territorial, organizada conforme a las leyes vigentes;

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos en todos los órdenes se constituye en un proceso indetenible, sustentado afanosamente por los ciudadanos preocupados por las comunidades;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, el municipio de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, cuenta con cinco (5) secciones: Sonador, Juan Adrián, Rincón de Yuboa, El Setentisiete y Arroyo Vuelta, y con sesenta y ocho parajes, los cuales han alcanzado un notable desarrollo;

CONSIDERANDO: Que la población del municipio de Piedra Blanca, en las cifras del último censo realizado por la Oficina Nacional de Estadísticas en el año 1993, se le asigna la cantidad de 30,000 habitantes, con una población flotante de 10,000, lo que totaliza 40,000 habitantes; la zona urbana tiene el 60% (24,000) y la zona rural el 40% (16,000) concretándose la mayor parte de esta última cifra: El 40% (6,400) en la Sección de Sonador, lo que ha motivado un considerable crecimiento en todas sus actividades sociales, comerciales, culturales y deportivas.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Sonador cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, clínica, escuelas de niveles básicos, colegios privados de estudios básicos y del nivel medio, parroquias de la Iglesia Católica, templos adventistas y evangélicos, talleres especializados de alfarería, centros comunales, estadio de béisbol, canchas deportivas, cementerio,

talleres de mecánica y de ebanistería, panaderías, balnearios, una universidad de estudios superiores, con carreras especializadas y modernas, etc.;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Sonador ha alcanzado un desarrollo tal que ha permitido a inversionistas locales y extranjeros la instalación de talleres, especializados de alfarería, en los cuales se fabrican objetos de preciado valor de exportación, una empresa avícola, la instalación de la sede central de la Universidad Adventista Dominicana (UNAD) y el desarrollo expansivo de la ganadería, lo que ha dado lugar a la instalación de fábricas de queso y dulcerías.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de noviembre del año 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Sonador, municipio de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de la Villa de Sonador.

PARRAFO.- Los límites del Distrito Municipal de la Villa de Sonador son los siguientes: Al Norte, la loma La Peguera; al Sur, Sección de Rincón de Yuboa; al Este, la ciudad de Piedra Blanca; y al Oeste, la Sección de Juma Afuera.

Artículo 2.- El Paraje La Colonia queda elevado a la categoría de Sección e integrado al nuevo Distrito Municipal de la Villa de Sonador con el nombre de La Colonia, y estará integrada por los siguientes parajes: Mirador Arriba, Sonadorcito, Plan Grande, Julián Suardí, Lechoso y Los Almendros.

Artículo 3.- El Paraje La Minita queda elevado a la categoría de Sección e integrado al nuevo Distrito Municipal de la Villa de Sonador, con el nombre de: La Minita, y estará integrado por los parajes siguientes: Ingenio, La Jardetas, El Palmar.

Artículo 4.- Para la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República adoptarán cuantas medidas de carácter administrativo fuesen necesarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Rafael Francisco Vásquez Paulino,

Vicepresidente en Funciones

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Tony Pérez Hernández,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 80-99 que dispone un aumento general de salarios de un 65% del sueldo mensual al personal médico, enfermeras, bioanalistas, odontólogos, psicólogos y farmacéuticos de la SESPAS, del IDSS, del Instituto Dermatológico y Cirugía de Piel, del Instituto Dominicano de Cardiología y a los médicos veterinarios que laboran en las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura.

(G. O. No. 10022, del 11 de agosto de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 80-99

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), como instituciones gubernamentales de salud, y la Asociación Médica Dominicana (AMD) han declarado prioritaria la humanización de la atención, de forma tal que los usuarios y usuarias de dichos servicios reciban un trato respetuoso, personalizado y de calidad, en concordancia con la dignidad de la persona humana;

CONSIDERANDO: Que la Asociación Médica Dominicana (AMD) se ha comprometido a apoyar la aplicación de lo contemplado en el reglamento hospitalario vigente y ha expresado su voluntad de dar cumplimiento a los siguientes puntos:

- a) Cumplimiento del horario diario por parte de los médicos (sea matutino, vespertino o nocturno) dentro de los que debe realizar un trabajo que justifique sus obligaciones contractuales;
- b) Guardias presenciales, con excepción de lo establecido en la Ley No.414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica la Ley No.6097, del 19 de noviembre de 1962;
- c) Guardias de llamadas;
- d) Colaborar con el uso racional de medicamentos, material gastable y otros insumos hospitalarios, garantizando su uso eficiente y eficaz;

CONSIDERANDO: Que la Asociación Médica Dominicana (AMD), el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), dentro del marco de las Leyes Nos.4471, del 23 de junio de 1956, y 6097, del 19 de noviembre de 1962, elaborarán normas y procedimientos que permitan a las instituciones gubernamentales de salud y a cada uno de los médicos firmar acuerdos contractuales respecto a sus obligaciones laborales;

CONSIDERANDO: Que la Asociación Médica Dominicana (AMD), como parte integrante de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERSS) se ha comprometido a promover las acciones de modernización y reforma en proceso de ejecución;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones vigentes sobre la administración de los impuestos a los vehículos de motor y remolques, deben adecuarse a los procesos de modernización en que vive nuestra sociedad;

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria la simplificación de los trámites requeridos para el pago de los impuestos de placas y de circulación de vehículos.

VISTA la Ley No.241, de Tránsito de Vehículos, del 28 de diciembre de 1967.

VISTA la Ley No.56-89, del 7 de julio de 1989, que introduce modificaciones a la Ley No.241, del 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos, y dicta otras disposiciones.

VISTO el Decreto No.37-98, del 4 de febrero de 1998, que modifica el Decreto No.178-94, del 17 de junio de 1994.

VISTA la Ley No.36, del 17 de octubre de 1965, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

VISTA la Ley No.8, del 17 de noviembre de 1978, que deroga y sustituye la Ley No.419, del 24 de marzo de 1969.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se dispone un aumento general de salarios del sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo mensual al personal médico, enfermeras, bioanalistas, odontólogos, psicólogos, farmacéuticos de la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), del Instituto Dermatológico y Cirugía de Piel, del Instituto Dominicano de Cardiología y a los médicos veterinarios que laboran en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y de la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA). Se dispone, asimismo, la corrección de las distorsiones existentes en los niveles salariales de las enfermeras y los profesionales de los laboratorios clínicos de la SESPAS y el IDSS, para que los mismos se correspondan con las calificaciones académicas correspondientes.

PARRAFO I.- El sesenta y cinco por ciento (65%) de aumento se implementará en dos etapas:

- a) Un treinta y cinco por ciento (35%) a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) Y a partir del primer día del año 2000, un treinta por ciento (30%) del salario establecido para ese año.

Artículo 2.- Se establece un impuesto anual, pagadero en las administraciones locales de impuestos internos o en las oficinas que sean dispuestas a tal efecto, de RD\$1,000.00 (mil pesos oro) por la circulación vial de automóviles y vehículos de todo tipo que tuvieren cinco o menos años de fabricación, a excepción de los de transporte público, las ambulancias, los vehículos fúnebres, autobuses privados, así como motores y motonetas, que permanecerán sin variación.

PARRAFO.- Corresponderá a la Dirección General de Impuestos Internos el registro, control y actualización del parque vehicular de la República Dominicana.

Artículo 3.- Se establece un impuesto adicional de RD\$2,000.00 (dos mil pesos oro dominicanos) a la emisión, renovación, traspasos y legalizaciones de licencias para la tenencia y porte de armas de fuego.

Artículo 4.- Las bancas de apuestas que controla la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR) de las principales ciudades del país pagarán anualmente RD\$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos oro) por la licencia para operar, e igual cantidad para su registro inicial. En el resto del territorio nacional el monto a pagar será de RD\$120,000.00 (ciento veinte mil pesos oro).

Artículo 5.- Se modifica el Artículo 1 de la Ley 2254, del 18 de febrero de 1950

(modificado por la Ley 210 del 11 de mayo de 1984), con excepción del numeral 61, para que en lo adelante sean de RD\$100.00 (cien pesos oro) los valores cobrados sobre las licencias, permisos, certificaciones y otros conceptos cobrados mediante sellos u otros medios.

PARRAFO I.- En el caso de los certificados médicos, el monto a pagar será de RD\$30.00 (treinta pesos oro).

PARRAFO II.- La expedición de documentos para fines de estudios quedan exonerados del pago de cualesquiera de los impuestos incrementados o creados en esta Ley.

PARRAFO III.- En cuanto al Acápito 61, se modifica como sigue:

-61) Los documentos en general constitutivos de créditos, obligaciones, acciones, derecho, privilegios, garantías u otras relaciones de igual o similar naturaleza, pagarán un impuesto proporcionado al valor que representan, enuncien, expresen o envuelvan, como se explica a continuación:

Sobre valores de RD\$1,000.00 hasta RD\$20,000.00	RD\$100.00
Por cada RD\$1,000.00 adicionales	RD\$6.00

Cuando el valor no sea enunciado y no pueda determinarse fácilmente por la naturaleza y circunstancias del negocio, lo apreciará el Colector de Impuestos Internos.

Artículo 6.- Los valores indicados en esta Ley estarán sujetos al ajuste por inflación anual, conforme al mecanismo establecido en el Artículo 327 del Código Tributario.

Artículo 7.- La administración tributaria establecerá la forma de cobro de estos impuestos y los procedimientos que estime de lugar para agilizar el pago de los mismos.

Artículo 8.- La presente Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,

Secretaria

Radhamés Castro,

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999), años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque Ramírez,
Presidente

Ginette Bournigal de Jimenez,

Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,

Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 81-99 que aprueba el contrato de préstamo No.1114/OC-DR, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de US\$48,000.000.00 para ser destinado al Programa de Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Vecinales II.

(G. O. No. 10022, del 11 de agosto de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 81-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo No.1114/OC-DR, suscrito el 3 de octubre de 1998, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$48,000,000.00 (Cuarenta y Ocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.1114/OC-DR, suscrito en fecha 3 de octubre de 1998, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el señor Juan Temístocles Montás, Secretario Técnico de la Presidencia, de una parte, y de la otra parte, el señor Enrique V. Iglesias, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$48,000,000.00 (Cuarenta y Ocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América). Este préstamo será utilizado para financiar el Programa de Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Vecinales II, el cual tendrá un costo estimado en el equivalente a US\$60,000,000.00 (Sesenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), comprometiéndose el Estado Dominicano a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, los recursos adicionales, los cuales se estiman en el equivalente a US\$12,000,000.00 (Doce Millones de Dólares de los Estados Unidos de América). Este Préstamo será amortizado por el Estado Dominicano mediante cuotas semestrales, iguales y consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo, y la última, a más tardar el 3 de octubre del año 2023; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO No.1114/OC-DR

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Proyecto de Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Vecinales II

3 de octubre de 1998

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 3 de octubre de 1998 entre la REPUBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un Programa de Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Vecinales II, en adelante denominado el “Programa”. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a)Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica priva sobre la general.

(b)En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente “Prestatario”, “Organismo Ejecutor” o “SEOPC”.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01 **Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente

de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$60.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento“, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de cuarenta y ocho millones de dólares (US\$48.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el “Préstamo”.

CLAUSULA 1.03 Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada, el Banco desembolsará otra Moneda Unica de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

CLAUSULA 1.04 Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de doce millones de dólares (US\$12.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.04, y la última, a más tardar el día 3 de octubre de 2023.

CLAUSULA 2.02 Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el semestre siguiente.

- (b) Los intereses se pagarán semestralmente los días 3 de los meses de octubre y abril de cada año, comenzando el 3 de abril de 1999.
- (c) Los intereses serán abonados con recursos del Financiamiento y sin necesidad de

solicitud del Prestatario, durante el período de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior.

CLAUSULA 2.03 Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de cuatrocientos ochenta mil dólares (US\$480.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, con la presentación de evidencia de que el Prestatario ha fortalecido la Unidad Coordinadora del Programa en la SEOPC, mediante la contratación de dos técnicos, uno especializado en temas ambientales y el otro en temas sociales, y la designación del personal homólogo de apoyo a estos técnicos.

CLAUSULA 3.03 Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 29 de julio de 1998 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 3.04 Plazo para desembolsos. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de cuatro (4) años, contados a partir de la vigencia del presente Contrato.

CAPITULO IV

EJECUCION DEL PROGRAMA

CLAUSULA 4.01 Condiciones sobre precios y adquisiciones. (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de trescientos mil dólares (US\$300.000) o mayor y el de las obras de por lo menos el equivalente de tres millones de dólares (US\$3,000,000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo. Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados por montos menores a los indicados más arriba se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en la Sección IV (c) del Anexo de A de este Contrato, prestando atención a los aspectos a que se refieren el párrafo 4.01 (a) del Anexo A y el párrafo 2.06(a) del Anexo B de este Contrato.

(b) Las partes acuerdan que, no obstante lo establecido en el inciso (a) anterior, las obras del Programa que serán ejecutadas bajo la modalidad de Peón Caminero y Microempresas, mediante contratos individuales que no excedan del equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000), y financiadas con recursos de este Préstamo por un monto total de hasta US\$5,000.000, estarán exentas de la aplicación del Anexo B de este Contrato. Estas obras serán ejecutadas por equipos organizados de las comunidades usuarias de los caminos, de conformidad con un procedimiento acordado por el Prestatario y el Banco, que será propuesto por la consultoría contratada bajo el “Componente de Plan de Acción para la Sostenibilidad del Mantenimiento” del Programa, a que se refiere el párrafo 2.01(3) del Anexo A de este Contrato.

(c) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes o de la iniciación de las obras, el Prestatario deberá presentar a la consideración del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que trate.

(d) Las partes acuerdan que antes de la adjudicación de las obras del Programa, el Prestatario deberá presentar evidencia de que se han contratado los servicios de consultoría para la supervisión de las mismas.

(e) Los contratos para el diseño, contratación y mantenimiento de los caminos vecinales deberán incluir las especificaciones ambientales previamente acordadas con el Banco para este Programa.

CLAUSULA 4.02 Mantenimiento. El Prestatario se compromete a: (a) que la red vial de caminos vecinales sean mantenidas adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante la ejecución del Programa y hasta cinco (5) años después del último desembolso del Financiamiento, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe anual de mantenimiento que incluya los aspectos ambientales y sociales acordados para este Programa, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VI del Anexo A. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias

para que se corrijan las deficiencias.

CLAUSULA 4.03 Reuniones. (a) Al término del segundo año de ejecución del Programa, el Prestatario y el Banco llevarán a cabo una evaluación conjunta con respecto a la ejecución del Programa y el cumplimiento de los compromisos del Prestatario al respecto, incluyendo los relacionados con los aspectos ambientales y sociales. Durante esta evaluación se analizará lo siguiente: (i) si el nivel de mantenimiento de la red principal y secundaria de los caminos vecinales es congruente con los compromisos del Programa y si se han asignado los recursos requeridos para este propósito; y (ii) el informe de terminación de proyecto del préstamo 894/SF-DR y el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa financiado por dicho préstamo. Como resultado de esta evaluación, el Prestatario y el Banco acordarán las medidas que la SEOPC deberá adoptar para cumplir con los objetivos del Programa.

(b) El Prestatario se compromete a reunirse anualmente con el Banco, durante el período de ejecución del Programa, y a más tardar el 31 de mayo de cada año, para analizar, entre otros temas, el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Marco Lógico del Programa de fecha 25 de junio de 1998, previamente acordado con el Banco, los resultados obtenidos durante el período anterior de ejecución del Programa, y el plan anual propuesto para el período siguiente de inversiones, que incluya al sub-sector vial.

CLAUSULA 4.04 Plan de Acción para la Sostenibilidad del Mantenimiento. El Prestatario se compromete a ejecutar las acciones que sean necesarias para alcanzar las metas incluidas en el Plan de Acción para la Sostenibilidad del Mantenimiento a que se refiere el párrafo 2.01(3) del Anexo A de este Contrato.

CLAUSULA 4.05 Otras condiciones. El Prestatario acuerda que los criterios para seleccionar los proyectos de mantenimiento y rehabilitación del Programa serán los establecidos en la Sección VIII del Anexo A de este Contrato.

CLAUSULA 4.06 Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 29 de julio de 1998 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 4.07 Contratación de consultores, profesionales o expertos. (a) La SEOPC elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.

(b) El Prestatario se compromete a que durante el primer año de ejecución del Programa, se iniciarán los siguientes servicios de consultoría destinados a fortalecer la capacidad institucional de la SEOPC, especialmente para: (i) fortalecer la capacidad institucional de la SEOPC en lo referente al manejo del componente ambiental y social del Programa, (ii) desarrollar los procedimientos para la preparación de las evaluaciones de impacto ambiental y social en los caminos financiados por el Programa, a partir del segundo año de ejecución del Programa, así como para la incorporación de las conclusiones de estas evaluaciones en los diseños, especificaciones y documentos de licitación de las obras del Programa; (iii) capacitar al personal de la SEOPC,

mediante módulos intensivos, y desarrollar un Manual Ambiental para el Diseño e Implementación de Proyectos de Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Vecinales, consistente con la recomendaciones del Informe Ambiental previamente acordado con el Banco; y (iv) orientar a supervisores y contratistas en el cumplimiento de los requisitos de carácter ambiental del Programa, establecidos en los documentos indicados en el inciso (iii) anterior. Este Manual desarrollará criterios ambientales para su aplicación en la selección de los caminos vecinales a rehabilitarse y/o mantenerse , basados en un mapeo ecológico de áreas ambientalmente sensibles y, además, presentará guías para atender pasivos ambientales y normas para evaluar el manejo de los impactos ambientales indirectos generados por obras viales.

(c) Las partes acuerdan que, no obstante lo establecido en el párrafo (a) anterior, previo consentimiento del Banco, la SEOPC podrá contratar al personal de la UCP ya sea directamente o utilizando los procedimientos que se establecen en el Anexo C de este Contrato.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01 Registros, Inspecciones e Informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02 Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03(a)(iii) de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán durante el período de ejecución del mismo, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Con los recursos del Financiamiento se financiarán los servicios para la preparación de estos estados financieros.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02 Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03 Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son

válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04 Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:
Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Av. México esquina Dr. Delgado
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Facsímil:
(809) 686-7040

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Homero Hernández s/n Ensanche La Fé
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Facsímil:
(809) 565-2811

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección postal:
Secretaría de Estado de Finanzas
Avda. México No.45, Gazcue
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Facsímil:
(809) 688-6561

Del Banco:

Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil:
(202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01 Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

Juan Temístocles Montás
Secretario Técnico de la Presidencia

Enrique V. Iglesias
Presidente

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01 Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) “Costos de los Empréstitos Multimonetarios Calificados” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Multimonetarios Calificados, expresados en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (d) “Costos de los Empréstitos Unimonetarios Calificados” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en cualesquiera de las Monedas Unicas, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (e) “Cuenta Central de Monedas” significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los Préstamos o de parte de aquellos Préstamos otorgados por el Banco bajo el Sistema de Canasta de Monedas. Aquellos Préstamos o la porción de aquellos Préstamos que hubiesen sido otorgados en la moneda del Prestatario o en una Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria, no serán contabilizados en la Cuenta Central de Monedas.
- (f) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (g) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la

Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

- (h) “Empréstitos Multimonetarios Calificados”, significa: los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro de enero de 1990 y que se destinen a proveer los recursos para los Préstamos en Canasta de Monedas con tipo de interés variable; todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.
- (i) “Empréstitos Unimonetarios Calificados”, para Préstamos denominados en cualquier Moneda Unica, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Unica seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Unica y empréstitos del Banco en dicha Moneda Unica que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Unica seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (j) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (k) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (l) “Fondo Rotatorio” significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- (m) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (n) “Moneda convertible” o “Moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (o) “Moneda Unica” significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (p) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (q) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (r) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

- (s) “Préstamo en Canasta de Monedas” significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado y pagado en una combinación de monedas convertibles bajo el Sistema de Canasta de Monedas.
- (t) “Préstamo de la Facilidad Unimonetaria” significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado, y pagado en una Moneda Unica Bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (u) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (v) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (w) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (x) “Sistema de Canasta de Monedas” significa el sistema de compartimiento del riesgo cambiario, mediante el cual los Prestatarios de los Préstamos en Canasta de Monedas comparten el riesgo cambiario de sus Préstamos y bajo el cual el Banco efectúa desembolsos y requiere el pago en una combinación de monedas convertibles, conforme el Banco determine.
- (y) “Unidad de Cuenta” significa la unidad financiera utilizada como medio de expresar las obligaciones de pago del capital e intereses adeudados por los Prestatarios en Préstamos en Canasta de Monedas.
- (z) “Valor de la Unidad de Cuenta” significa el valor unitario de la unidad financiera utilizada para calcular los montos adeudados por los Prestatarios en Préstamos en Canasta de Monedas. El Valor de la Unidad de Cuenta a una fecha determinada, se establece mediante la división de la sumatoria de los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas, expresados en término de dólares de los Estados Unidos de América, por el total de Unidades de Cuenta adeudadas por los Prestatarios a dicha fecha. Para los efectos de expresar los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas en términos de dólares de los Estados Unidos de América en un día determinado, se utilizará la tasa de cambio vigente en ese día.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01. Fecha de amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

ARTICULO 3.02. Comisión de Crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del

Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 0,75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, y en el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. En el caso de Préstamos en monedas convertibles, la comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.17, 3.18 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará semianualmente sumando un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés, a (i) en el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, al Costo de los Empréstitos Multimonetarios Calificados para el Semestre anterior; o (ii) en el caso de Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria, al Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en la Moneda Unica del Préstamo particular para el Semestre anterior. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de las tasas de interés para el Semestre siguiente.

ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.

(a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTICULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

(i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y

el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
 - (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
 - (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si sugieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
 - (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.
- (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTICULO 3.07. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles en Préstamos en Canasta de Monedas. (a) En aquellos casos de Préstamos en Canasta de Monedas, los desembolsos

y los pagos por amortizaciones en monedas convertibles se contabilizarán en Unidades de Cuenta.

(b) El saldo adeudado en un Préstamo en Canasta de Monedas a una fecha dada será denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la multiplicación del total adeudado en Unidades de Cuenta por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en dicha fecha.

(c) Las sumas desembolsadas o las amortizaciones efectuadas en los Préstamos en Canasta de Monedas, serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en la moneda utilizada, como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América en la fecha del respectivo desembolso o pago.

ARTICULO 3.08. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles en Préstamos en Canasta de Monedas. (a) En aquellos casos de Préstamos en Canastas de Monedas, los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en los respectivos vencimientos y en la moneda que el Banco especifique. Para el pago de las cuotas de amortización el Banco podrá especificar cualquier moneda que forme parte de la Cuenta Central de Monedas.

(b) Los pagos por amortización e intereses de Préstamos en Canasta de Monedas, serán acreditados al Prestatario, en Unidades de Cuenta, utilizando el Valor de la Unidad de Cuenta vigente en la fecha del pago.

(c) Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta entre la fecha de facturación y la fecha en que se efectúe el pago, el Banco podrá, según sea el caso: (i) requerir del Prestatario la cancelación de dicha diferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del aviso correspondiente; o (ii) proceder a reintegrarle la diferencia a su favor dentro del mismo plazo.

ARTICULO 3.09. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Unica. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Unica del Préstamo particular.

ARTICULO 3.10. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTICULO 3.11. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales

efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

(d) En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, redenominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas, de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones del Prestatario. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación, se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario será modificada de: (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el Valor de Unidad de Cuenta prevaeciente en tal fecha, a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b) y (c) de este artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (d), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (c), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada, en la que se efectuó la participación.

ARTICULO 3.12. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.13. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO 3.14. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 3.15. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.16 Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.17. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 3.18. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas

Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o más Monedas Unicas y bajo el Sistema de Canasta de Monedas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Unica(s) particular(es) que se requiere desembolsar y de ser el caso, si se requiere desembolsar contra la parte del Préstamo otorgado bajo el Sistema de Canasta de Monedas; (b) las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco

por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso o cuando haya vencido la fecha del primer pago de la comisión de crédito, lo que ocurriese primero. En el caso de Préstamos en Canastas de Monedas, el Banco retirará y retendrá la cuota para inspección y vigilancia en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de Préstamos con recursos de la Facilidad Unimonetaria o de Préstamos en la Moneda del Prestatario, el Banco retirará y retendrá la cuota para inspección y vigilancia en la moneda del Préstamo.

ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

ARTICULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar 30 días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o varias Monedas Unicas y bajo el Sistema de Canasta de Monedas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualesquiera de las Monedas Unicas del Préstamo o de la porción bajo el Sistema de Canasta de Monedas, si la hubiera, o en cualquier otra combinación de éstas.

ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por:
 - (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su

ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias.
- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios conexos o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario o del Beneficiario de una cooperación técnica, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario o Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario o Beneficiario.
- (c) Para los efectos del inciso anterior, se definen las diversas figuras que constituyen prácticas corruptivas: (i) Soborno consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar indebidamente cualquier cosa de valor capaz de influir en las decisiones que deban tomar funcionarios públicos o quienes actúen en su lugar en relación con el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente; (ii) Extorsión o Coacción, el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes, un mal que constituyere un delito, para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiese o no logrado; (iii) Fraude, la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de una contratación de consultores o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del Prestatario y de los participantes; y (iv) Colusión, las acciones entre oferentes destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no

competitivos, capaces de privar al Prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado a satisfacción del Banco que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más de las prácticas corruptivas a que se refiere el inciso (c) del Artículo 5.02.

ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones sea igual a o exceda los montos indicados en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo B respectivo de este Contrato.

ARTICULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTICULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTICULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco

para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insóluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTICULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libre de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) EL Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro

como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 9.02. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estimen necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El Fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubierto por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROGRAMA

Programa de Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Vecinales II

I. Objeto

- I.01** El Programa tiene por objeto general garantizar la sostenibilidad del mantenimiento de la red de caminos vecinales.
- I.02** Los objetivos específicos del Programa son: (i) consolidar el proceso de modernización de la institución responsable de la red de caminos vecinales; (ii) promover el desarrollo de nuevos mecanismos de ejecución, que incluyan una mayor participación comunitaria; (iii) apoyar el desarrollo de nuevas alternativas para disponer de recursos estables y permanentes que garanticen la ejecución de los planes de mantenimiento; y (iv) contribuir al financiamiento de una fracción de los planes anuales de inversiones en rehabilitación y mantenimiento de caminos vecinales y puentes.

II. Descripción

- 2.01** Para el logro de los objetivos mencionados anteriormente, el Programa contempla la ejecución de los siguientes componentes:

1. Rehabilitación y mantenimiento de caminos vecinales.

(a) Este componente comprenderá el financiamiento de las siguientes inversiones y costos directos, así como de la ingeniería y administración requerida para llevar a cabo estas inversiones:

- (i) rehabilitación por contrato, de aproximadamente 400 km de caminos vecinales de la red principal;
- (ii) mantenimiento periódico y rutinario, por contrato, de aproximadamente 500 km anuales de caminos vecinales de la red principal y secundaria;
- (iii) mantenimiento rutinario en el 1er año del Programa de 200 km y de aproximadamente 600 km, en cada uno de los tres años siguientes de la red y de caminos vecinales a ejecutarse bajo las modalidades del Peón Caminero y Microempresas; y
- (iv) rehabilitación y mantenimiento o cualquiera de los dos, por contrato, de aproximadamente 1,000 metros de puentes de la red principal de caminos vecinales del Programa.

(b) La ingeniería y administración que serán financiadas bajo este Componente, incluirán:

- (i) La contratación de servicios de consultoría para: (A) asesoría para la administración del Programa y elaboración de estudios técnicos, económicos y ambientales requeridos para la rehabilitación y mantenimiento de los caminos vecinales y puentes que se llevarán a cabo a partir del segundo año de ejecución del programa, y (B) supervisión de la ejecución de las obras y las actividades del Programa; y
- (ii) Apoyo a la UCP del Programa para optimizarla y adecuarla a las funciones del mismo, de manera que pueda realizar eficientemente la coordinación y el control de la ejecución de todos los componentes del Programa, con personal idóneo que tenga continuidad.

2. Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Mantenimiento (“DGM”). Este Componente comprenderá el financiamiento de los siguientes servicios de consultoría y asistencia técnica, relacionados con el fortalecimiento institucional de la DGM y las unidades relacionadas con el mantenimiento de caminos vecinales.

- (i) Asesoría para finalizar el inventario de la red de caminos vecinales, incluyendo el seguimiento y monitoreo del Sistema de Administración del Mantenimiento de Caminos Vecinales (“SAMCV), lo que permitirá contar con una base de datos completa y actualizada de la red de caminos vecinales, además de permitir incorporar nuevos criterios, entrenar y capacitar al personal en el uso del SAMCV.
- (ii) Proyecto para capacitación del personal y dotación de equipos, tales como vehículos, comunicaciones y procedimientos de datos, entre otros, con el objeto de fortalecer la Unidad de Planeamiento de la Sección de Caminos Vecinales de la DGM y de la UCP; así como las Ayudantías y Distritos, con el fin de que cuenten con una organización preparada para desarrollar las actividades de planificación, programación y supervisión y control de las actividades de mantenimiento de los caminos vecinales.
- (iii) Proyecto de fortalecimiento para el seguimiento y monitoreo de los subcomponentes ambiental y social del Programa, creando y equipando una nueva unidad técnica en estos aspectos dentro de la UCP, con el objeto de desarrollar las actividades a que se refiere la Cláusula 4.06(b) de este Contrato.

3. **Plan de Acción para la Sostenibilidad del Mantenimiento.** Con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del mantenimiento de caminos vecinales, el Prestatario y el Banco han acordado el Plan de Acción de fecha 25 de junio de 1998. Este Plan de Acción permitirá consolidar el proceso iniciado con el programa financiado por el préstamo 894/SF-DR, de asignar anualmente partidas presupuestarias al mantenimiento de caminos vecinales y establecer un mecanismo sostenible de financiamiento de estas actividades. Este plan se desarrollará en dos fases. Una primera fase se desarrollará durante 1999, la que incluirá:

- (i) Seminarios Taller y servicios de consultoría para apoyar la definición e implementación de un mecanismo sostenible de financiamiento que permitan la conservación eficiente de la red de caminos vecinales. Se apoyarán acciones orientadas a buscar un consenso en la necesidad de un mecanismo permanente y sostenible para el mantenimiento y apoyar al país a definir el modelo más apropiado, que podría ser un fondo vial o cualquier otro mecanismo institucional. Se incorporarán actividades de difusión y discusión de los aspectos económicos-financieros, experiencias internacionales y del rol de las comunidades y usuarios en la supervisión atendiendo a la importancia de contar con el apoyo de estos grupos para lograr incrementar los fondos que actualmente se asignan al mantenimiento. Igualmente, el estudio de alternativas de financiamiento de la conservación de caminos vecinales y el análisis de la organización deberán encargarse del mantenimiento.
- (ii) Consultoría para definir mecanismos adecuados para el mantenimiento rutinario de los caminos vecinales principales y secundarios, utilizando las modalidades de microempresas y peón caminero. Una de las metas del Programa es lograr la participación comunitaria en el mantenimiento de los caminos, además de permitir que los pobladores de estas comunidades se beneficien del ingreso proveniente de tal actividad. Se ha previsto una etapa en que con el apoyo de una firma o especialistas en la materia se desarrollen todas las acciones y actividades que permitan llevar a cabo de manera satisfactoria las metas propuestas. Como resultado de los servicios se establecerán áreas piloto de aplicación de las soluciones recomendadas.

Una segunda fase del Programa apoyará a las autoridades en la aprobación de los instrumentos legales requeridos y la realización de los arreglos institucionales, tales como proyecto de ley o cualquier otro mecanismo legal definido; así como el apoyo a la implementación y la asistencia para la nueva organización. Estas actividades se llevarán a cabo en los tres años restantes del programa y serán estrechamente coordinadas, en sus aspectos correspondientes, con aquellas que se tomen dentro del programa de carreteras del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

III. Costo del Programa y Plan de Financiamiento

3.01 El costo estimado del programa es el equivalente de sesenta millones de dólares (US\$60.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento
(en millones de US\$)

IV. Licitaciones

- 4.01 (a)** Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa incluidos los relacionados con transporte y seguro, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.
- (b) Cuando se utilicen otras fuentes de créditos que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del programa.
- (c) Para los propósitos de lo indicado en la última oración de la Cláusula 4.01 (a) de este contrato, se establece que (i) cuando el valor estimado de las obras sea del equivalente de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000) hasta dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares (US\$2,999.999), el método de adquisición a emplearse será el de Licitación Pública Nacional; (ii) cuando el valor estimado de las obras sea inferior al equivalente de trescientos mil dólares (US\$300.000) o inferior, el método de adquisición a emplearse será el de presentación de tres (3) cotizaciones de oferentes de bienes; (iii) cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea del equivalente de cien mil dólares (US\$100.000) hasta doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (US\$299,999), el método de adquisición a emplearse será el de Licitación Pública Nacional, y (iv) cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea del equivalente de noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares (US\$99.999) o inferior, el método de adquisición a emplearse será el se presentación de tres (3) cotizaciones de oferentes de bienes.

V. Servicios de consultoría

- 5.01** En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco, y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.
- 5.02** En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derechos de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o

consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados.

VI. Mantenimiento

- 6.01** El propósito del mantenimiento es conservar la red vial de caminos vecinales dentro de un nivel compatible con el servicio que deban prestar.
- 6.02** El informe anual de mantenimiento de que trata al Cláusula 4.02 (b) de las Estipulaciones Especiales deberá incluir;
- (a) información de carácter general que comprenda;
 - (i) la estructura orgánica de la entidad encargada del mantenimiento y las responsabilidades a su cargo;
 - (ii) la clasificación, el número y la distribución del personal, así como el tipo, el número, la distribución y las condiciones de operación de los equipos destinados al mantenimiento; y
 - (iii) los contratos de mantenimiento vigente, su plazo, cobertura, y el grado de ejecución de los mismos.
 - (b) un inventario actualizado de la red vial, con el detalle de las condiciones en que se encuentran los distintos tramos de las carreteras que la integran;
 - (c) una evaluación de la ejecución del Plan de Acción para la Sostenibilidad del Mantenimiento a que se refiere la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato, durante el año anterior, que incluya:
 - (i) la comparación de las condiciones actuales de los distintos tramos de los caminos, con las que se indicaron en el inventario del año anterior;
 - (ii) las estadísticas de las actividades realizadas, de los volúmenes de trabajo ejecutados y de los recursos físicos y monetarios utilizados, tanto en las actividades ejecutadas por contratos, como en las ejecutadas por administración directa con recursos que no forman parte de los del Programa; y
 - (iii) el nivel de cumplimiento del Plan de Acción, su grado de eficacia y los ajustes que deban efectuarse en dicho Plan;
 - (d) el plan de mantenimiento vial para el ejercicio fiscal siguiente, con justificación de las prioridades que se establezcan, las actividades que se realizarán y el respectivo cronograma de ejecución. Igualmente, el plan deberá indicar tanto los recursos físicos requeridos como el presupuesto, debidamente desglosado. Este Presupuesto incluirá recursos anuales suficientes para efectuar el mantenimiento.
- 6.03** El primer informe anual de mantenimiento deberá incluir el plan correspondiente al año

fiscal siguiente al de la fecha de vigencia de este Contrato.

VII. Obras del primer año del Programa

7.01 Con base en los criterios a que se refiere el párrafo VIII siguiente, se seleccionaron las siguientes obras del Programa las cuales serán ejecutadas durante el primer año:

- (a) Rehabilitación de los 13 caminos vecinales seleccionados, con una longitud total de 98 km, para los cuales se han realizado los estudios de factibilidad, diseño definitivo y ambiental correspondientes;
- (b) Mantenimiento rutinario y periódico de 508 km de caminos vecinales seleccionados;
- (c) Mantenimiento bajo la modalidad de Peón Caminero y Microempresas de 200 km de caminos vecinales seleccionados; y
- (d) Rehabilitación y mantenimiento o cualquiera de los dos, de 19 puentes seleccionados con una longitud total de 254 metros.

7.02 Se han elaborado los documentos referentes a las bases administrativas y especificaciones técnicas para la licitación de las obras correspondientes a los proyectos del primer año, así como los lineamientos generales de los términos de referencia para la selección y contratación de las firmas consultoras que tendrán a su cargo la supervisión de las obras incluyendo los aspectos ambientales y las que prestarán los diferentes servicios de asistencia técnica definidos en el Programa.

VIII. Criterios de Selección de los Proyectos

8.01 Los siguientes son los criterios que fueron utilizados para seleccionar las obras del primer año de ejecución del Programa y que serán utilizados para la selección del resto de las obras del mismo Programa.

8.02 Los proyectos comprenderán tramos de la red de caminos vecinales a ser rehabilitados, tramos que recibirán regularmente mantenimiento rutinario, y un grupo de puentes que serán rehabilitados y mantenidos o cualquiera de los dos, también regularmente.

- (a) Como primer paso y en base de la información disponible en la SEOPC se analizarán la red principal excluyendo aquellos tramos que hayan sido o estén por ser rehabilitados o mantenidos bajo los programas en ejecución. Luego se efectuarán un análisis de los tramos restantes teniendo en cuenta las demandas de mejoramiento recibidas de las autoridades locales y grupos de usuarios y las necesidades de mantenimiento identificadas por los departamentos de la SEOPC.
- (b) A continuación se realizarán una priorización de tramos aplicando el Manual de Jerarquización del SAMVC elaborado para la República Dominicana. Esta metodología que se ha aplicado exitosamente en la priorización de las obras civiles realizadas con el Préstamo 894/SF-DR, usa criterios de selección asignándose un puntaje a aspectos de ingeniería, sociales y económicos. Los aspectos de ingeniería comprenden: estado de la vía, superficie, drenaje, obras de arte, topografía, clima y

nivel del diseño disponible. Los aspectos económicos incluyen; número y composición del tránsito, capacidad productiva de la tierra y producción agrícola. Los aspectos sociales se refieren a densidad poblacional, ocupaciones, urbanización, y demandas de los moradores y autoridades e instituciones de la zona de influencia. Los aspectos ambientales se incorporaron teniendo en cuenta el factor de erosión que implicaría la intervención en el tramo respectivo.

- (c) Para los tramos a ser rehabilitados se realizará un análisis de beneficios/costos y se calcularán tasas internas de rendimientos económicos (TIRE) y valores actuales de los beneficios netos (VAN) descontados con una tasa de 12%
- (d) Para los tramos a ser mantenidos bajo la modalidad de Peón Caminero y Microempresa se añadirá a los criterios anteriores, la condición de que estén ubicados en áreas que cuenten con una organización comunal o vecinal en la zona de influencia del camino. Para esta modalidad también se requerirá que los tramos estén en buenas condiciones otorgándose prioridad a aquellos que hayan sido rehabilitados recientemente.
- (e) Los puentes serán seleccionados en función de que los mismos sirvan a caminos rehabilitados o mejorados recientemente, o estén en proceso de rehabilitación. También se considerará si no ha realizado ninguna actividad de mantenimiento últimamente.

8.03 Para las reuniones anuales, a que se refiere la Cláusula 4.03 (b) de este Contrato, la SEOPC elaborará el plan anual propuesto para el período siguiente de inversiones, que será analizado por el Banco como resultado del apoyo de asistencia técnica que recibirá la SEOPC para actualizar y monitorear el funcionamiento del SAMVC mejorado.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

Programa de Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Vecinales II

I. AMBITO DE APLICACION

- 1.01 Monto y tipos de entidades.** Este Procedimiento será utilizado por el Licitante ^{1/} en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto.^{2/} Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes.^{3/} La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos.
- 1.02 Legislación local.** El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. ^{4/}
- 1.03 Relaciones jurídicas diversas.** Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivos de este Contrato.
- 1.04 Responsabilidades básicas.** La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

II. REGLAS GENERALES

- 2.01 Niveles éticos.** Tanto durante el proceso licitatorio como durante la etapa de ejecución de los correspondientes contratos, el Licitador y el Licitante, así como cualquier otro participante directo o indirecto en los procesos de adquisiciones regidos por este Procedimiento,

mantendrán los más altos niveles éticos y no participarán en ningún tipo de corrupción con relación a dichos procesos.

- 2.02 Licitación pública internacional.** Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 (a) de este Contrato.
- 2.03 Participación no restringida de licitadores.** Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia, de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.
- 2.04 Licitación pública que puede restringirse al ámbito local.** La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en la Cláusula 4.01 (a) de este Contrato, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.
- 2.05 Otros procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes.** Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario⁵, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.
- 2.06 Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores a los límites de la Cláusula 4.01 (a).**
- (a) La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en la Cláusula 4.01 (a) se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.
- (b) Cuando en el Anexo A se indique que la supervisión de ciertas adquisiciones por parte del Banco se llevará a cabo en forma **ex-post**, esto es con posterioridad a la firma de los contratos de adquisición correspondientes, el Licitante notificará a la

brevidad al Banco de cada contratación, enviándole los datos básicos de la misma y conservará, para que el Banco pueda llevar a cabo dichas supervisión, los antecedentes de la adquisición y en especial, la siguiente documentación:

- (i) Los documentos de licitación correspondientes;
 - (ii) Los avisos y cartas relativas a la publicidad que se le dio a la licitación;
 - (iii) Los informes que analizaron las ofertas y recomendaron la adjudicación;
 - (iv) Los correspondientes contratos firmados. El Licitante se compromete además a presentar al Banco cualquier otra información adicional que éste pudiera requerir.
- (c) Las adquisiciones supervisadas en forma **ex-post** también están sujetas a las políticas del Banco. Este se reserva el derecho de:
- (i) No financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyo procedimiento de adquisición previo no estuviese de acuerdo con dichas políticas;
 - (ii) A requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contrato; y
 - (iii) A no reconocer, como parte de la contrapartida local, aquellos recursos que el Prestatario hubiese destinado para los citados contratos. El Banco se reserva además el derecho a establecer que para contratos futuros, la supervisión se lleve a cabo en forma **ex-ante**.

2.07 Participantes y bienes elegibles. Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del banco^{6/}. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

1. Para el caso de licitaciones para obras:

2.08 Criterios para establecer nacionalidad. Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

- a. La firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;
- b. La firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;
- c. Más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes “bona fide” de esos países elegibles;

- d. La firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;
- e. No exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes “bona fide” de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;
- f. Cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por la menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y
- g. Las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

2. Para el caso de licitaciones para adquisición de bienes:

2.09 Criterio para establecer el origen de los bienes. Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término “país de origen” significa:

- a. Aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o
- b. Aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

2.10 Márgenes de preferencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes. En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

2.11 Margen de preferencia nacional. Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de

preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

- a. Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.
- b. En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del proyecto, una vez deducidos:
 - (i) Los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados;
 - (ii) Los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.
- c. La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- d. En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

2.12 Margen de preferencia regional

- a. Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.
- b. Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:
 - (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país

del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.

- (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
- (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

2.13 Asociación de firmas locales y extranjeras. El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

PUBLICIDAD

Aviso General de Adquisiciones

3.01 Regla general y requisitos especiales. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones “AGA”. Este aviso, tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:

- a. Nombre del país;
- b. Referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;
- c. Nombre del proyecto, monto del préstamo y su objeto;

- d. Breve descripción de cada una de las licitaciones o grupos de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;
- e. Breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información (Embajadas u otros); y
- f. Nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

3.02 Método de publicación. Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado “Development Business”. Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.

3.03 Requisitos de publicidad para licitaciones específicas.

a. Contenido del anuncio para precalificar.

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (i) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;
- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;
- (iv) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (v) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

b. **Contenido de los anuncios de licitación y de las invitaciones a presentar propuestas.**

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;
- (ii) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (iii) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

c. **Publicidad**

- (i) **Publicidad local.** Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.
- (ii) **Publicidad internacional.** Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 (a) de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub-párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas “Development Business” y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en la Cláusula 4.01.

DOCUMENTOS DE LICITACIÓN

- 3.04 Aprobación del Banco.** Los documentos de la licitación serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.16.
- 3.05 Claridad, contenido y precio de los documentos.** Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; especificaciones técnicas; lista de bienes o cantidades y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.
- 3.06 Libre acceso al Licitante.** El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.
- 3.07 Normas de calidad.** Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.
- 3.08 Especificaciones para equipos: marcas de fábrica.** Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras “o su equivalente”, junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.
- 3.09 Estipulaciones sobre monedas.** Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:

a. **Moneda de la licitación.**

Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.

b. **Moneda para la evaluación y comparación de ofertas.**

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

c. **Moneda a utilizarse para los pagos.**

Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en monedas nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentaje del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el Licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el ofertante deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

3.10 Riesgo de cambio. Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.

3.11 Garantía de mantenimiento de oferta. Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados,⁷¹ ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la

participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

- 3.12 Fianza o garantía de ejecución.** Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministros de equipos. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.
- 3.13 Criterios para evaluación de ofertas.** La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la “oferta evaluada como la más baja”. Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto; el calendario de pagos; el plazo de entrega de las obras o bienes; los costos operativos; la eficiencia y compatibilidad del equipo; la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.
- 3.14 Errores u omisiones subsanables.** Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable - generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico -el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.

3.15 Rechazo de ofertas. Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.43.

3.16 Modelo de contrato. El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

a. **Condiciones generales del contrato.**

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor (es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) **Gastos financiados con fondos del Banco imputables al contrato.**

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.

(ii) **Pagos.**

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado de alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) **Cláusulas de reajuste de precio.**

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

(iv) **Porcentajes de retención.**

Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) **Cláusula penales y de bonificación.**

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimientos.

(vi) **Fuerza mayor.**

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) **Resolución de desacuerdos.**

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

b. **Condiciones especiales del contrato**

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a

lo dispuesto en las condiciones generales.

Precalificación y registro de proponentes

3.17 Ambito de aplicación. Regla general. El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.18 Sistema de dos sobres. Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

- a. Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:
 - (i) **Sobre No.1** - Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.
 - (ii) **Sobre No.2** - Oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.
- (b) En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No.1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No.2 sin abrir. Completados estos procedimientos, de dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No.2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.
- (c) Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.
- (d) Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No.2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los sobres No.2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada

oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.

- (e) El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

3.19 Registro de proponentes. El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.

3.20 Plazo para efectuar la precalificación. El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.

3.21 Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes. El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:

- a. Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.07;
- b. Antecedentes técnico de la empresa;
- c. Situación financiera de la empresa;
- d. Personal y equipo disponible;
- e. Experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;
- f. Trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;
- g. Constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficientes para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y
- h. Descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.

3.22 Plazo para la entrega de los formularios. Los interesados tendrán un plazo de por lo

menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

Selección de los precalificados

- 3.23 Firmas capacitadas.** Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el párrafo 3.14.
- 3.24 Informe técnico.** El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.
- 3.25 Notificación de los resultados.** Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.
- 3.26 Descalificaciones posteriores.** Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevivientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.
- 3.27 Vigencia de la calificación.** Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este procedimiento.
- 3.28 Falta de proponentes.**
- a. En caso de que la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.
 - b. Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.
- 3.29 Precalificación para varias licitaciones.**

- a. El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.
- b. Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
- c. La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

LICITACION

Convocatoria a licitación

- 3.30 Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación.** Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.
- 3.31 Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación.** Si no se hubiese llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.21 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

Plazos para la presentación de ofertas.

- 3.32 Plazo normal.** Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.
- 3.33 Plazo para obras civiles grandes o complejas.** Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.

- 3.34 Plazo para licitaciones nacionales.** Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
- 3.35 Reserva que debe mantenerse con relación a ciertos documentos.** Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.
- 3.36 Modificación o ampliación de los documentos de licitación.** Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.
- 3.37 Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación.** Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.
- 3.38 Oferta única.** Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.
- 3.39 Apertura de ofertas.** Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora prevista. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y de Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.
- 3.40 Aclaración de ofertas.** El Licitante podrá solicitar a las oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

Análisis y comparación de propuestas

- 3.41 Objeto.** Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.
- 3.42 Evaluación de las propuestas.** En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.13.
- 3.43 Rechazo de las ofertas.** Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.
- 3.44 Información de evaluación de las ofertas.** El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

Adjudicación de la licitación

- 3.45 Conformidad del Banco.** La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.
- 3.46 Comunicación de la adjudicación y firma del contrato.** El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve para aprobación del

Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.

- 3.47 Modificación de la adjudicación.** Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello,. El Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

Licitación desierta

- 3.48 Informe para el Banco.** En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.
- 3.49 Efectos de la declaración.** Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

IV. DEBIDO PROCESO

- 4.01 Apelaciones.** Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.
- 4.02 Presentación de protestas.** El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.
- 4.03 Comunicación de protestas.** El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.

V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

- 5.01 Consecuencia de la inobservancia.** El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente procedimiento.

ANEXO C**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION
DE FIRMAS CONSULTORAS O ESXPERTOS INDIVIDUALES****Programa de Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Vecinales II**

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los “Consultores”, necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01** Firmas consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02** Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03** Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.04** Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.
- 1.05** Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.
- 1.06** “Proyecto” significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.
- 1.07** “Financiamiento” se refiere a los recursos que a título de “Contribución”, “Crédito” o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

II. NIVELES ETICOS E INCOMPATIBILIDADES

- 2.01** Tanto durante el proceso de contratación como durante la etapa de ejecución de los correspondientes contratos, los participantes directos o indirectos en los concursos regidos por este procedimiento, mantendrán los más altos niveles éticos y no participarán en ningún tipo de corrupción con relación a dichos procesos.
- 2.02** No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Expertos Individuales del país del Prestatario si éstos: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichos Expertos Individuales; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de presentación de la solicitud de Financiamiento; o (ii) la de la selección del Experto Individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad del Experto Individual.
- 2.03** Tampoco podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Firmas Consultoras del país del Prestatario si los socios, asociados, directivos y demás personal técnico o profesional de dichas Firmas Consultoras: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichas Consultoras; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud de Financiamiento, o (ii) la del inicio del proceso de precalificación o de selección de la Firma Consultora. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad de la Firma Consultora.
- 2.04** Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una “holding company”, sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01** En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02** Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
- (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- (c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia “bona fide” de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia “bona fide” en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (a) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (b) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (a) la experiencia de la firma y de un personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (b) el número asignado de personal profesionalmente calificados; (c) su experiencia tanto en la región como en otros países; (d) el conocimiento del idioma; (e) la capacidad financiera; (f) la carga actual de trabajo; (g) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (h) la buena reputación ética y profesional; e (i) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

(A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

(B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Antecedentes generales de la firma;
2. Trabajos similares realizados;
3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
4. Dominio del idioma; y
5. Utilización de consultores locales.

(C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
3. Plan de ejecución propuesto;
4. Calendario de ejecución;
5. Dominio del idioma; y
6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.

- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a “tipo de cambio” de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el “Development Business” de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;
 - (ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
 - (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.
- (c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:
 - (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo

sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y

- (ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograrse acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco, para su no objeción, una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01 (a) (iii) de este Anexo.
- (f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.
- (g) Cuando en el Anexo A se indique que la supervisión por parte del Banco de ciertas contrataciones de firmas consultoras o expertos individuales se llevará a cabo en forma **ex - post**, esto es con posterioridad a la contratación de la respectiva consultoría, la Entidad Contratante notificará a la brevedad al Banco de cada contratación, enviándole los datos básicos de la misma y conservará, para que el Banco pueda llevar a cabo dicha supervisión, los antecedentes de las respectivas contrataciones y en especial la siguiente documentación.

(i) el procedimiento que se utilizó para la contratación de las firmas o expertos, incluyendo, cuando corresponda, los criterios para precalificar y para seleccionar; (ii) el nombre de los consultores seleccionados; (iii) los informes técnicos que recomendaron la precalificación y la contratación de

que se trate; y (iv) el correspondiente contrato de consultoría firmado. La Entidad Contratante suministrará al Banco cualquier otra información adicional que éste pudiere requerir.

- (h) Salvo que las partes acuerden de otra forma, aunque la supervisión de un contrato determinado se lleve a cabo en forma **ex - post**, la Entidad Contratante enviará siempre para la conformidad del Banco y en forma ex - ante: (i) los términos de referencia correspondientes y (ii) los nombres de las firmas que integran la lista corta.
- (i) Antes de iniciar la primera contratación de una firma consultora o de un experto individual, cuya supervisión ha de llevarse a cabo en forma **ex - post**, la Entidad Contratante deberá haber enviado para la conformidad del Banco los procedimientos que se propone utilizar para la contratación de firmas consultoras y para la de expertos individuales, incluyendo, cuando corresponda, los criterios para precalificar y para seleccionar.
- (j) Las contrataciones de firmas o expertos individuales supervisadas por el Banco en forma **ex - post**, también están sujetas a las políticas del Banco. Este se reserva el derecho: (i) de no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyos procedimientos no se hubiesen ajustado a dichas políticas; (ii) a requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos; y (iii) no reconocer como fondos de la contrapartida local los que se hubiesen destinado a tales contratos. El Banco se reserva además el derecho de establecer que para contrataciones futuras, la supervisión de lleve a cabo en forma **ex - ante**.

B. Selección y contratación de expertos individuales

5.02 en caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:
 - (i) El procedimiento de selección;
 - (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;
 - (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.
- (b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de

contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

- (c) Cuando en el Anexo A se indique que la contratación de ciertos expertos individuales será supervisada por el Banco en forma **ex - post**, se aplicará a dichas contrataciones lo establecido en los incisos (g), (h), (i) y (j) del párrafo 5.01 de este Anexo.

5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que , con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

- (a) **Pagos a firmas consultoras:** Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
 - (i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;
 - (ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y
 - (iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) **Pagos a expertos individuales:**

- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
- (ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viático serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
- (iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y
- (iv) El pago de servicios por suma alzada, “lump sum”, incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 82-99 que aprueba el convenio de crédito suscrito entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial Hope Hospitals International, Inc., por un monto de US\$8,000.000.00 para

ser destinado a la construcción del Hospital General de Area de la provincia de Monte Plata.

(G. O. No. 10022, del 11 de agosto de 1999)

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 82-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el convenio de crédito suscrito entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial Hope Hospitals International, Inc., en fecha 12 de abril del año 1999, por un monto de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,000,000.00).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el convenio de crédito suscrito en fecha 12 de abril de 1999, entre el Estado Dominicano, representado por el LIC. DANIEL TORIBIO, Secretario de Estado de Finanzas, de una parte; y de la otra parte, la sociedad comercial Hope Hospitals International, Inc., representada por su Director Ejecutivo señor Jay Nayar, por un monto de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,000,000.00), para financiar la ejecución del proyecto de construcción, equipamiento, suministro, instalación y puesta en marcha del Hospital General de Area de la provincia de Monte Plata. Este crédito será por un período de diez (10) años a una tasa de interés fija y con un plan de pagos anuales, durante toda la vigencia del convenio, se aplicará un interés de siete punto cinco por ciento anual, sobre el saldo insoluto. Solo se pagará intereses sobre los primeros dos (2) años, amortizándose el principal durante los siguientes ocho (8) años; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE CREDITO

Para la implementación del PROYECTO “Llave en Mano”

“FORTALECIMIENTO DEL TERCER NIVEL DE ATENCION
MEDIANTE
LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO MEDICO DE UN
HOSPITAL DE AREA EN MONTE PLATA,
PROVINCIA MONTE PLATA”

entre

EL ESTADO DOMINICANO
(representado por la Secretaría de Estado de Finanzas)
como Acreditado

y

HOPE HOSPITALS INTERNATIONAL, INC.
como Acreedor.

Artículo	Contenido
PRIMERO :	OBJETO DEL CONVENIO
SEGUNDO :	CONDICIONES GENERALES
TERCERO :	PENALIDADES E IMPUESTOS
CUARTO :	CESION / ENDOSO
QUINTO :	DERECHO APLICABLE Y ARBITRAJE
SEXTO :	ENTRADA EN VIGENCIA
SEPTIMO :	GARANTIAS

CONVENIO DE CREDITO

ENTRE:

HOPE HOSPITALS INTERNATIONAL, INC. una sociedad comercial constituida y organizada bajo las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, con domicilio comercial en 8141B Severn Drive, Boca Ratón, Florida, debidamente representada por el Sr. JAY NAYAR, estadounidense, mayor de edad, casado, portador de la Residencia Dominicana No.95-54877, domiciliado en los Estados Unidos de América, quien en lo adelante en este convenio se denominará “EL ACREEDOR”, de una parte, y

Y

EL ESTADO DOMINICANO, representado por LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS, ministerio gubernamental, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas Lic. DANIEL TORIBIO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-060318-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder Especial de fecha doce (12) de enero de 1999, quien en lo adelante en este convenio se denominará “EL DEUDOR”, de la otra parte.

PREAMBULO

POR CUANTO: Que en fecha nueve (9) de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), entre EL ACREEDOR y la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) se firmó un Contrato Comercial de compra - venta, por medio del cual el primero construye y equipa “llave en mano” para la segunda, un hospital de 120 camas en Monte Plata, provincia de Monte Plata, que en lo adelante en este convenio se denominará “EL PROYECTO”.

POR CUANTO: Que en dicho Contrato Comercial se estipula un precio de ocho millones de dólares estadounidenses (US\$8,000,000.00) por EL PROYECTO, a ser financiado por EL ACREEDOR.

POR CUANTO: Que en dicho Contrato Comercial se especifica que éste solo entrará en vigor, cuando se firme y entre en vigor un convenio de crédito correspondiente.

POR CUANTO: Que EL ACREEDOR requiere garantías del pago del principal y los intereses, en términos aceptables para éste.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

1.1 Por medio del presente convenio EL ACREEDOR concede un crédito a EL DEUDOR, quien lo acepta, por la suma de ocho millones de dólares estadounidenses (US\$8,000,000.00), monto que corresponde al precio estipulado en el Contrato Comercial de EL PROYECTO.

ARTICULO SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES

2.1 El crédito será por un período de diez (10) años, a una tasa de interés fija y con un plan de pagos anuales. Durante toda la vigencia del convenio, aplicará un interés de siete punto cinco por ciento (7.5%) anual sobre el saldo insoluto. Solamente se pagará intereses durante los primeros dos (2) años, amortizándose el principal durante los siguientes ocho (8) años.

2.2 EL DEUDOR pagará en dólares estadounidenses (US\$) a EL ACREEDOR, en o antes de la fecha de vencimiento de cada pago anual. El monto total a pagar cada año, por concepto de intereses y amortización de principal, se especifica en el siguiente Plan de Pagos anuales;

<u>PLAN DE PAGOS</u> Año / Pago No.	Amortización del principal	7.5% de Interés sobre el saldo insoluto	Monto Total a Pagar (US\$)
1	0.00	600,000.00	600,000.00
2	0.00	600,000.00	600,000.00
3	1,000,000.00	600,000.00	1,600,000.00
4	1,000,000.00	525,000.00	1,525,000.00
5	1,000,000.00	450,000.00	1,450,000.00
6	1,000,000.00	375,000.00	1,375,000.00
7	1,000,000.00	300,000.00	1,300,000.00
8	1,000,000.00	225,000.00	1,225,000.00
9	1,000,000.00	150,000.00	1,150,000.00
10	1,000,000.00	75,000.00	1,075,000.00
Total	8,000,000.00	3,900,000.00	11,900,000.00

2.3 La fecha de vencimiento para el primer pago, correspondiente al año uno (1), será exactamente un año después de la fecha de “entrega y aceptación conforme” de los bienes, acorde al Contrato Comercial de EL PROYECTO. Para los años dos (2) al diez (10), el vencimiento de los pagos será el mismo día y mes de dicha fecha de “entrega y aceptación conforme”.

2.4 EL DEUDOR hará los pagos anuales especificados en o antes de la fecha de vencimiento, o a más tardar el siguiente día laborable si ésta fecha es un sábado, domingo o día festivo. EL ACREEDOR notificará a qué banco y cuenta deberán hacerse los pagos

2.5 EL DEUDOR se compromete a pagarle a EL ACREEDOR las sumas acordadas estipuladas en el Plan de Pago, a más tardar, en las fechas de vencimiento. En el momento mismo en que EL DEUDOR deje de pagar a EL ACREEDOR en los plazos prescritos, estará en defecto. En tal caso, EL ACREEDOR podrá accionar en contra de EL DEUDOR, incluso buscando la participación de entidades internacionales.

2.6 La Secretaría de Estado de Finanzas emitirá a favor de EL ACREEDOR, un pagaré bajo la firma de su titular, por cada uno de los pagos anuales especificados en el párrafo 2.2 del presente contrato, en los cuales se hará constar la fecha de vencimiento, los montos de capital e intereses a pagar, así como el concepto de la deuda que se paga.

ARTICULO TERCERO: PENALIDADES E IMPUESTOS

3.1 En caso de que EL DEUDOR entre en defecto por no haber realizado algún pago a tiempo, EL ACREEDOR le pasará factura cobrando intereses por demora. Cobrará intereses sobre el monto vencido, desde la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se realice el pago. Aplicará, en tales casos, una tasa de interés incrementada en uno punto cinco por ciento (1.5%) anual, por encima de la tasa de interés fija estipulada en el párrafo 2.1, es decir, una tasa de interés de nueve punto cero por ciento (9.0%) anual.

3.2 El monto total de “Penalidades por Retraso” aplicables a EL ACREEDOR, por concepto de la aplicación del ARTICULO 8.- del Contrato Comercial de EL PROYECTO por parte de la Secretaría de Estado de Salud y Asistencia Social (SESPAS), será descontado del primer pago citado en los párrafos 2.2 y 2.3.

3.3 EL ACREEDOR estará exento de todo tipo de impuestos o cualquier otro tipo de cargo exigible o deducción en la República Dominicana, con motivo de la suscripción de este convenio y por los pagos que le hará EL DEUDOR hasta la amortización final del crédito.

ARTICULO CUARTO: CESION / ENDOSO

4.1 EL ACREEDOR podrá ceder o endosar el crédito, completo o en parte, a cualquier persona jurídica, nacional o extranjera.

4.2 Queda entendido entre las partes que en caso de que EL ACREEDOR cediera el crédito a cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, el Acreedor Cedido tendrá todos los derechos y las facultades que le otorga este convenio a EL ACREEDOR. Por tanto, el Acreedor Cedido podrá ejercer sus acciones en cobro contra EL DEUDOR, si éste entrara en defecto, incluso buscando la participación de entidades internacionales.

ARTICULO QUINTO: DERECHO APLICABLE Y ARBITRAJE

5.1 Este convenio se registrará e interpretará de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana. Todas las desavenencias que puedan derivarse de este convenio serán resueltas de buena fe, entre las partes.

5.2 Cualquier disputa o diferencia que no pueda resolverse amigablemente entre las partes, con relación a la interpretación o efectos que encuentren su origen en este convenio, deberá ser resuelta por arbitraje.

5.3 En caso de tener que resolver por arbitraje, se acudirá a la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y se aplicará el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de ésta. Uno o más árbitros serán nombrados, conforme con este reglamento. El lugar del arbitraje será París (Francia) y el proceso

deberá ser conducido en idioma español. El laudo será definitivo y no estará sujeto a homologación de tribunal alguno.

ARTICULO SEXTO: ENTRADA EN VIGOR

6.1 Este convenio de crédito solo entrará en vigor, una vez esté debidamente firmado y legalizado, cuando se cumpla con todos los requisitos que la legislación y la Constitución de la República Dominicana demanda, para la garantía soberana que se ofrece a EL ACREEDOR.

ARTICULO SEPTIMO: GARANTIAS

7.1 EL DEUDOR declara aceptar todas las obligaciones que asume por este convenio. Queda entendido entre las partes que la garantía soberana prestada por EL DEUDOR, así como la obligación contraída, es incondicional irrevocable, exenta de impuestos para EL ACREEDOR y pagadero en dólares estadounidenses en los plazos establecidos en este convenio, y que puede ser cedido / endosado a cualquier persona jurídica nacional o extranjera.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Por EL DEUDOR:

**EL ESTADO DOMINICANO, representado por HOPE HOSPITALS
LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS**

Por EL ACREEDOR:

INTERNATIONAL, INC.

Lic. DANIEL TORIBIO
Secretario de Estado de Finanzas

Sr. JAY NAYAR
Director Ejecutivo.

YO, DR. FRANCISCO TAVERAS GOMEZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Lic. DANIEL TORIBIO y Sr. JAY NAYAR, de calidades y generales que constan en el presente documento, quienes me han declarado que lo han hecho libre y espontáneamente, y que ésta es la firma que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecimienta noventa y nueve (1999).

DR. FRANCISCO TAVERAS GOMEZ
Notario Público.

Sellos Nos.5742993-RD\$0.25

3614547-RD\$3.00
3614546-RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 83-99 que aprueba el convenio de préstamo No.6020629001, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco de Exportación e Importación de la República de China, por un valor de US\$10,000.000.00 para ser destinado a financiar ciertos proyectos de desarrollo agropecuario.

(G. O. No. 10022, del 11 de agosto de 1999)

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.83-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el convenio de préstamo No.6020629001, de fecha 21 de diciembre de 1998, firmado entre el Estado Dominicano y el Banco de Exportación e Importación de la República de China, por un monto de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00).

UNICO: APROBAR el convenio de préstamo No. 6020629001, de fecha 21 de diciembre de 1998, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco de Exportación e Importación de la República de China, por un valor de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00). El objetivo de este proyecto es financiar ciertos proyectos de desarrollo agropecuario; este préstamo devengará intereses a una tasa de 4.5% anual, los cuales se acumularán en períodos de seis (6) meses; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO

POR Y ENTRE

EL BANCO DE EXPORTACIONES - IMPORTACIONES
DE LA REPUBLICA DE CHINA

Y

LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESTAMO NUMERO: 6020629001

FECHADO DICIEMBRE 21, 1998

INDICE DE CONTENIDO

		Página
ARTICULO I	DEFINICION E INTERPRETACION	1
1.01	Definición	1
1.02	Interpretación	3
ARTICULO II	EL PRESTAMO	3
2.01	Propósito del Préstamo	3
2.02	Procedimiento de Desembolso	3
2.03	Interés	4
2.04	Pago del Préstamo	4
2.05	Pagos en Dólares	5
2.06	Pagos en Días del Banco	5
ARTICULO III	IMPUESTOS Y GASTOS	6
3.01	Impuestos, Aranceles, Tasas y Gastos	6
3.02	Gastos	6
ARTICULO IV	REPRESENTACIONES Y GARANTIAS	6
4.01	Obligaciones del Prestatario	7
4.02	Autorizaciones Exactas: Ausencia de Conflictos	7
4.03	Autorizaciones Gubernamentales	7
4.04	Clasificación	7
4.05	Obligaciones Comerciales	7
ARTICULO V	ESTIPULACIONES	8
5.01	Estipulaciones Afirmativas del Prestatario	8
5.02	Estipulaciones Negativas del Prestatario	8
ARTICULO VI	CONDICIONES PRECEDENTES	9
6.01	Pagaré	9
6.02	Firma Autorizada	9
6.03	Nombramiento del Agente del Proceso	10
6.04	Opinión Legal	10
6.05	Aprobaciones Gubernamentales	10
6.06	Cumplimiento con el Contrato	10
ARTICULO VII	CASOS DE INCUMPLIMIENTO	11
7.01	Casos de Incumplimiento	11

7.02	Consecuencias del Incumplimiento	12
ARTICULO VIII	MISCELANEOS	12
8.01	El Contrato Completo	12
8.02	Renuncia	12
8.03	Asignación	12
8.04	Leyes Gobernantes; Sometimiento a la Jurisdicción	12
8.05	Idioma Inglés	13
8.06	Notificaciones	13
8.07	Severidad	14
NOTA DE PAGARE		16
SOLICITUD PARA UN DESEMBOLSO		18
CERTIFICADO DE INCUMBENCIA Y REGISTRO DE FIRMAS		20
NOMBRAMIENTO DEL AGENTE		21
ACEPTACION DEL NOMBRAMIENTO		23
OPINION LEGAL		25

CONTRATO DE PRESTAMO

Este **CONTRATO DE PRESTAMO** está fechado el 21 de Diciembre de 1998 (El Contrato) y fue suscrito entre la República Dominicana como prestatario y el Banco de Exportación - Importación de la República de China como prestamista.

ES CONVENIDO QUE

CONSIDERANDO, que el prestatario desea obtener del prestamista facilidades de préstamos que en conjunto el monto principal no exceda de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) para el prestatario financiar algunos proyectos de desarrollo agropecuario.

CONSIDERANDO, que el prestamista está en capacidad de realizar el préstamo al prestatario en la cantidad requerida para dicho propósito de acuerdo a los términos y condiciones establecidas a continuación;

EN CONSECUENCIA, las partes debidamente acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Cuando sean usados en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación a menos que el contexto lo requiera de otra manera:

A)“Desembolso” significará la entrega de fondos al prestatario hecho bajo la sección 2.02; quedando establecido que el valor total de dichos desembolsos, no exceda el valor del compromiso.

B)“Día de Banco” significará lo siguiente para el propósito de hacer desembolsos, un día laborable en que los bancos estén abiertos en Taipei y Nueva York, y para el propósito de hacer pagos de intereses y otras cantidades y el pago de los desembolsos, un día que los bancos estén abiertos laborando en la ciudad de Nueva York, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

C)“Compromiso” significará la obligación del prestamista en virtud de la cual se pone a disposición del beneficiario del préstamo facilidades que en conjunto no excedan de diez millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00).

D)“Período de Compromiso” excepto que se acuerde por escrito de otra manera con el prestamista, significará un período de dieciocho (18) meses, comenzando en la fecha de este acuerdo; quedando establecido, sin embargo, que el pedido para un desembolso hecho de acuerdo a la sección 2.02, deberá ser recibido por el prestamista a más tardar diez (10) días antes de que expire el período de compromiso.

E)“Incumplimiento” o un “Evento de Incumplimiento”, significará cualquier evento especificado en la sección 7.01 del presente acuerdo, en todos los casos que cualquier requisito de notificación o no, lapso de tiempo, o ambos deban ser satisfechos.

F)“Dólares” o el signo de “\$”, significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de

América.

G)“Deuda Externa”, significará cualquier deuda que sea en una moneda diferente a la moneda de curso legal de la República Dominicana, y que sea pagadera a cualquier persona que sea residente fuera de la República Dominicana, o que sea organizada bajo las leyes y jurisdicciones de otro país que no sea la República Dominicana.

H)“Endeudamiento”, significará todas las deudas y otras obligaciones del prestatario incluyendo, sin limitación, (i) todas las deudas y otras obligaciones del prestatario por dinero prestado o por el precio de compra diferido de propiedades o de servicios, y todas las obligaciones de alquiler del prestatario y (ii) todas las deudas y otras obligaciones de pago o cobro que el prestatario haya garantizado directa o indirectamente, (siempre que no sean el endoso de instrumentos de depósito negociables o el cobro en el curso de negocios ordinarios), excluyendo, sin embargo, cuentas por pagar (otras que no sean dinero prestado) y gastos acumulados incurridos en el transcurso ordinario de los negocios; quedando establecido que los mismos no son pagados al vencimiento por la cantidad del documento.

I)“Oficina del Préstamo” excepto cuando sea notificado por el prestamista un cambio de dirección, significará la oficina del prestamista en 8th Fl., calle Nan Mai, Taipei, Taiwan, República de China.

J)“Préstamo” significará la cantidad principal y el conjunto de todos los desembolsos hechos de tiempo en tiempo al prestatario siguiendo la sección 2.02 de este acuerdo, o donde el contexto lo requiera, la cantidad de éste que haya estado pendiente al momento.

K)“Pagaré” significará el pagaré del prestatario en la forma y significado establecida en el Apéndice “A”, o cualquier pagaré enviado por el prestatario para la extensión o renovación del mismo o en su sustitución.

L)“Persona”, significará cualquier individuo, Corporación, Sociedad, Sociedad Conjunta, Agencia Gubernamental o Instrumental o Estatal u otra entidad.

M)“Agente Proceso”, significará, excepto cuando se acuerde de otra manera por las partes, la Corporación de Sistemas CT en la ciudad de Nueva York con una dirección oficial de 1633 Broadway, Nueva York, N.Y. 10019, Estados Unidos de América.

1.02. **Interpretación**

a) Donde el contexto de este acuerdo lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

b) Los encabezados de los artículos y secciones contenidas son solamente por la conveniencia de referencia y no forman parte de este acuerdo.

ARTICULO II

El Préstamo

2.01. Propósito del Préstamo

El préstamo está destinado a ser utilizado por el prestatario para financiar ciertos proyectos de desarrollo agropecuario, quedando establecido, sin embargo, que el prestamista o cualquier persona designada por él en conexión con la administración del préstamo en ningún caso deberá ser responsable del uso actual de los procedimientos del préstamo o parte de este.

2.02. Procedimiento de Desembolso

a) Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este acuerdo, y si no ocurre en el tiempo un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento y mientras éste continúe, el prestamista acuerda hacer uno o más desembolsos al prestatario por el valor total que no exceda el establecido en el compromiso durante el período de compromiso.

b) Cualquier solicitud de desembolso hecha por el prestatario deberá estar precedida por el envío a la oficina del prestamista, de una solicitud de desembolso del préstamo, en la forma establecida en el Apéndice "B", utilizando correo aéreo certificado y realizado con por lo menos diez (10) días de Banco de antelación; quedando establecido, sin embargo, que todas las solicitudes para un desembolso que le sean sometidas siguiendo esta sección, deberán ser recibidas por el prestamista y serán determinadas conforme a su absoluta discreción únicamente para ser realizadas en la forma y manera que le sean satisfactorias a más tardar diez (10) días de Banco antes de la expiración del período de compromiso.

c) A partir de la aprobación por el prestamista de una solicitud de desembolso, hecho bajo las condiciones establecidas en el párrafo (b) anteriormente indicado y sujeto a los requisitos contenidos en el Artículo 6 que se señalan a continuación, el prestamista deberá acreditar a la cuenta siguiente o a cualquier otra cuenta designada por el prestatario y aceptada por el prestamista, un desembolso en la cantidad acordada conforme a la solicitud de desembolso, quedando establecido, sin embargo, que el valor total de todos los desembolsos no deberá exceder la cantidad del compromiso.

Tenedor de la cuenta : Banco Central de la República Dominicana
Cuenta Número : 0210-8367-9
Nombre del Banco : Banco de la Reserva Federal Nueva York
Dirección del Banco :

d) Cualquier desembolso hecho bajo las secciones 2.01 y 2.02 deberán constituir una obligación absoluta e incondicional del prestatario de este acuerdo.

2.03. Interés

a) Los intereses se acumularán en cada desembolso hecho de tiempo en tiempo hasta el vencimiento, a una tasa de cuatro y medio por ciento (4.5%) por año. El prestatario acuerda pagar un interés en la cantidad del préstamo acordado de tiempo en tiempo semianualmente condicionado que el primer pago de interés se hará en el último día a los seis (6) meses de la fecha de este acuerdo en períodos de seis meses consecutivos.

- b) Los intereses se acumularán en cada pago parcial de la cantidad principal del préstamo que esté vencida, desde e incluyendo la fecha de vencimiento (conforme se haya programado o por la pérdida del término o por cualquier otra causa) a la fecha de su pago completo, tanto antes como después de un juicio, a la tasa de diez por ciento (10%) anual.
- c) Los intereses se acumularán sobre base del número de días que hayan transcurrido y de un año de 360 días.

2.04 **Pago del préstamo**

- a) El préstamo deberá ser pagado por el prestatario en dólares en veinte y cuatro (24) pagos parciales semi-anales, el primero de los cuales se hará en el último día de cuarenta y dos (42) meses desde de la fecha de este acuerdo, y a partir de esto en el último día de cada período de seis meses consecutivos; cada pagaré será en la cantidad de cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete dólares de Estados Unidos. (US\$416,667.00), excepto que el último pago deberá ser por la cantidad de cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y nueve dólares de Estados Unidos (US\$416,659.00).
- b) Para evidenciar la obligación del prestatario de pagar el préstamo, éste deberá realizar y enviar al prestamista el pagaré, en la forma y manera que sea satisfactoria para el prestamista, por la cantidad total del compromiso, antes de que el prestamista haga un desembolso bajo el compromiso. En el caso que el prestatario no retire la cantidad completa del compromiso, la cantidad de pago será ajustada para que se mantenga la misma relación de la cantidad en cada pago como se estableció en la primera línea de esta sección relativa al valor del compromiso.

2.05. **Pago en Dólares**

Este es una transacción de préstamo internacional en la cual la especificación de dólares y la obligación del prestatario de hacer pagos en la ciudad de Nueva York, del Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América son esenciales. Todas las sumas pagaderas al prestamista bajo el pagaré o cualquier juicio, u otra cosa serán pagaderas en la ciudad de Nueva York, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con fondos disponibles en el mismo día a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha de vencimiento aquí acordada. Todas las cantidades pagaderas al prestamista conforme este contrato, serán pagaderas a su cuenta No. 36999645 del Citybank N. A., 399 Park Avenida, Nueva York, N.Y.10043, Estados Unidos de América, o a otra cuenta bancaria que posea en New York, Estados Unidos y que sea designada por escrito al prestatario. En caso que cualquier pago al prestamista, tanto siguiendo cualquier juicio o mediante la conversión y transferencia, no resulte en el pago de dichas cantidades estipuladas en dólares en la ciudad de Nueva York, sobre el monto pagado del préstamo, el prestatario deberá pagar una cantidad adicional según fuese necesario para satisfacer la cantidad completa vencida al prestamista.

2.06. **Pagos en Día de Banco**

Cuando un pago llegue a vencimiento en un día que no sea Día de Banco, la fecha de vencimiento será extendida al próximo Día de Banco, a menos que dicho Día de Banco sucesivo se sitúe en el

próximo mes calendario, en dicho caso el pago deberá efectuarse el Día de Banco precedente, y el interés se ajustará de acuerdo a esto.

ARTICULO III

IMPUESTOS Y GASTOS

3.01 Impuestos, Aranceles, Tasas y Gastos

a) Todas las sumas pagaderas por el prestatario establecidas en este acuerdo o bajo el pagaré están exentas de todos los impuestos aplicables en la República Dominicana, así como todos los presentes y futuros impuestos u otros impuestos, cargos, aranceles, tasas, deducciones y retenciones de cualquier naturaleza que ahora o después imponga dicho país o cualquier sub-división política o autoridad impositiva fuera de la República de China (a partir de aquí serán nombradas colectivamente los “impuestos”).

b) Si el prestamista es requerido a pagar cualquier impuesto, arancel, tasa o cargos incurridos fuera de la República de China, el prestamista deberá hacer llegar al prestatario recibos oficiales u otra evidencia que tenga disponible, solicitando el reembolso de dichas cantidades, y el prestatario deberá inmediatamente pagar las cantidades que les son requeridas.

3.02 Gastos

a) Todos los cargos y gastos razonables incurridos fuera de la República de China por el prestamista con respecto a la disposición, transferencia y envío de las sumas a pagar de aquí en lo adelante serán responsabilidad del prestatario.

b) Todos los estados, reportes, certificados, opiniones y otros documentos o información suministrada al prestamista bajo este acuerdo serán suministradas sin costo. En relación a la ejecución por parte del prestamista de este acuerdo y otros instrumentos y documentos conexos, el prestatario deberá reembolsarle, al momento de la petición, todos los gastos razonables, incluyendo, sin limitación, los cargos y gastos de consultores y contables y todos los gastos menores incurridos por el prestamista. Dichos gastos serán reembolsados tanto si surgen durante el período de este acuerdo o bien si el prestamista ha notificado con respecto de cualquier Incumplimiento, que requiera la ejecución del préstamo o haya sucedido cualquier acción que refuerce las condiciones expresadas.

ARTICULO IV

Representaciones y Garantías

El prestatario representa y garantiza al prestamista que en lo adelante y hasta que todas las cuentas por pagar bajo este acuerdo y el pagaré estén pagadas por completo:

4.01. Obligaciones del prestatario

El prestatario tiene completo poder, autoridad y derecho para hacer y realizar este acuerdo y el pagaré; y este acuerdo y el pagaré cuando sean debidamente ejecutados y enviados por el prestatario, constituyen una obligación legal y válida del prestatario, obligatoria de acuerdo a sus términos respectivos.

4.02. **Autorizaciones Exactas, Ausencia de Conflictos.**

Los hechos y actuaciones del prestatario, actuando a través y por el SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA, en este acuerdo y el pagaré han sido debidamente autorizados para todas las acciones necesarias, gubernamentales y/o de otra manera bajo la constitución, leyes y regulaciones de la República Dominicana, y no han violado ni violarán cualquier estipulación de la Constitución, tratado, ley, decreto o regulación de la República Dominicana, o cualquier acuerdo o instrumento del cual el prestatario o por el cual el prestatario o su propiedad está comprometido.

4.03. **Autorizaciones Gubernamentales**

Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de todos los cuerpos gubernamentales, agencias, autoridades de control de cambios y otras autoridades requeridas por la Constitución, las leyes y las regulaciones de la República Dominicana respecto a todos los aspectos aquí contemplados, han sido debidamente obtenidas y mantendrán su completa fuerza y efecto.

4.04. **Clasificación**

Las obligaciones del prestatario bajo este acuerdo y el pagaré estarán todo el tiempo clasificados por lo menos como “PARIPASSU” con cualquier otra deuda externa del prestatario (directa o contingente) que aparezca de tiempo en tiempo.

4.05. **Obligaciones Comerciales**

- a) El prestatario está sujeto a las leyes civiles y comerciales con respecto a sus obligaciones pactadas en este acuerdo y el pagaré;
- b) El préstamo bajo este acuerdo constituye para el prestatario un acto comercial privado y es totalmente independiente de cualquier acto público o gubernamental de la República Dominicana (sea o no sea este acuerdo o parte de éste o el propósito de cualquier desembolso puede en cualquier forma estar relacionado con dicho acto público o gubernamental de la República Dominicana);
- c) Con respecto a las obligaciones del prestatario bajo este acuerdo y el pagaré, ni el prestatario ni ninguna de sus propiedades de las que se encuentre en posesión o no, disfruta de ningún derecho de inmunidad, en tierra de su soberanía o en otra, que le sirva en litigios o en cualquier otro proceso legal, jurisdicción de cualquier corte, embargos (previo a o en ayuda de la ejecución del juicio) o reserva; y

d) En el entendido de que el prestatario ahora posee o podrá adquirir tal derecho de inmunidad, por este medio y de manera irrevocable renuncia a dicho derecho para si mismo y el de cualquier propiedad y/o posesiones en su cuenta.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES

5.01. Estipulaciones Afirmativas del prestatario

el prestatario estipula y acuerda que, hasta que la cuenta a pagar bajo este Contrato y el pagaré hayan sido pagadas por completo se hará:

- (a) El uso del préstamo exclusivamente para financiar ciertos proyectos de desarrollo agropecuario;
- (b) La obtención de cualquier autorización, aprobación, licencia o consentimiento de cualquier agencia gubernamental o regulatoria, el cual se convertirá en necesario para el prestatario cumplir sus obligaciones bajo el contrato o el pagaré; y
- (c) Rápidamente facilitar una notificación por escrito al prestamista de cualquier disputa sustancial que pueda existir entre el prestatario y cualquier agencia internacional de préstamos y que pueda afectar adversamente la habilidad del prestatario de cumplir con sus obligaciones.

5.02. Estipulaciones Negativas del prestatario

El prestatario conviene y acuerda que hasta tanto pague completamente todas las cantidades establecidas en el presente contrato y en el pagaré, no podrá sin previo consentimiento por escrito del prestamista:

- (a) Realizar cualquier prepago de cualquier Deuda Externa (otra que las que sean de corto tiempo o sea pagaderas bajo todas las circunstancias en menos de un (1) año), a menos que (i) dicho prepago sea hecho conjuntamente con un refinanciamiento de dicha Deuda Externa y (ii) concurrentemente, habrá un prepago por parte del prestatario al compromiso en una cantidad que sea en la misma proporción que la cantidad principal que se le deba en el compromiso como el prepago de otra deuda externa; o
- (b) Permitir cualquier obligación de, o préstamo, financiamiento y crédito hechos disponible al prestatario para tener cualquier prioridad o estar sujeto a cualquier arreglo preferencial, constituya o no un acuerdo de seguridad en favor de cualquier acreedor o clase de acreedores, para asegurar el prepago del monto principal y de los intereses o del derecho de recibir ingresos o beneficios.

ARTICULO VI

CONDICIONES PRECEDENTES

A menos que se acuerde por escrito o de otra manera, el prestamista tiene la obligación de hacer que

cualquier desembolso esté disponible sujeto a la recepción del requerimiento de desembolso realizado por el prestatario en la forma y en la manera satisfactoria para éste y (a) su recibo de el pagaré y todos los consentimientos, aprobaciones, permisos, certificados, opiniones, declaraciones y otros documentos descritos en la Sección 6.01 hasta la 6.05, previo a o en la fecha del desembolso inicial, si dicho desembolso es el desembolso inicial, y si no lo es, la seguridad de su continuidad y validez (sin todo lo que sea cualquier cambio subsecuente, modificación o cualquier calificación) en la fecha de tales desembolsos subsecuentes, de el pagaré y de tales consentimientos, permisos, aprobación, certificados, opinión, declaraciones y otros documentos, y (b) el cumplimiento conforme la satisfacción del prestatario, de las condiciones descritas en la Sección 6.06 indicadas a continuación, en la fecha del desembolso, y (c) las condiciones de que no han ocurrido Faltas o que Incumplimientos ha ocurrido y continuarán en la fecha que el desembolso o ocurrirán debido a la realización de ese desembolso.

6.01 **Pagaré**

El prestamista deberá recibir el pagaré debidamente ejecutado por el prestatario con los espacios en blanco debidamente llenados.

6.02 **Firma Autorizada**

El prestamista deberá recibir del prestatario un Certificado del Titular del Cargo y un muestrario de firmas emitido por el Ministerio de Justicia o por el Procurador General de la República en el formato y significado establecido en el Apéndice “C”, mostrando los nombres y la muestra de las firmas de las personas debidamente autorizadas por el prestatario para ejecutar y realizar este acuerdo, el pagaré y los otros instrumentos, certificados y documentos que se requiere que sean otorgados en conexión con este acuerdo. Dicho Certificado debe ser autenticado por el Secretario de la Embajada de la República de China en República Dominicana.

6.03 **Nombramiento del Agente del Proceso**

El prestamista deberá haber recibido una copia certificada en la forma y manera establecida en el Apéndice “D” donde el prestatario de manera irrevocable designa el Agente del Proceso como su agente para que en su beneficio y en el de cualquiera sus propiedades sean o no mantenidas en su cuenta, acepte los procesos legales de cualquier tipo que sean notificados como resultado del contrato o del pagaré, y también deberá haber recibido una copia certificada de la aceptación del Agente del Proceso a dicha designación en la forma y manera establecido en el Apéndice “D-1”.

6.04 **Opinión Legal**

El prestamista deberá haber recibido una opinión completamente favorable en la forma y manera establecida en el Apéndice “E”, del Ministro de la Justicia, o del Procurador General de la República Dominicana, dirigido al prestamista como es establecido en el Artículo IV; opinión que debe ser autenticada por el Secretario de la Embajada China en la República Dominicana.

6.05 **Aprobaciones Gubernamentales**

Todas las aprobaciones gubernamentales, los consentimientos o las licencias con relación a la ejecución entrega y realización del préstamo, que deban ser obtenidos por el prestatario, a través del Secretario Técnico de la Presidencia deben estar debidamente opinadas con la Opinión Legal referida en la Sección 6.04. En esto se incluye la aprobación de controles de cambio extranjero.

6.06 **Cumplimiento con el Contrato**

Todas las representaciones, garantías y estipulaciones hechas por el prestatario, y todos los certificados, declaraciones, opiniones y otros documentos otorgados bajo o en conexión con este contrato, deberán permanecer verdaderos y correctos.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO

7.01 **Casos de Incumplimiento**

Los siguientes son Casos de Incumplimiento conforme este contrato:

(a) Incumplimiento de Representación, Pago y Actuación:

Cualquier representación, garantía, declaración u opinión hecha o supuestamente hecha por el prestatario o por cualquier otra parte, en relación con este contrato o con el pagaré, que se pruebe que era falsa cuando se hizo o que posteriormente se volvió falsa, o que el deudor haya fallado en realizar cualquiera de sus obligaciones incluyendo el pago de las obligaciones vencidas establecidas en el contrato o en el pagaré o bajo cualquier otro préstamo de dinero o cualquier extensión de crédito, sin ser el prestamista una parte o no, y que dicho incumplimiento continúe por un período mayor que el período de gracia especificado para dicho pago; o si cualquier otro instrumento, certificado, autorización corporativa, consentimiento de gobierno, permiso o aprobación u otro documento descrito en el Artículo V cesará de ser completamente válido y efectivo por cualquier razón.

(b) Incumplimiento en la Moratoria

Si el prestatario o cualquier autoridad competente del gobierno de la República Dominicana declarara una moratoria en el pago de cualquier Deuda Externa incurrida o garantizada por el prestatario.

(c) Incumplimiento de Legalidad

Si cualquier desembolso que deba hacerse para el mantenimiento del préstamo o las actuaciones del prestatario se convierten en ilegales o si es contrario a cualquier declaración oficial, directriz o política de cualquier autoridad (no teniendo fuerza de ley aún cuando sean entendidas como observación voluntaria) de la República Dominicana o de la República de China.

(d) Incumplimiento por Desastre

Cuando ocurre un cambio en las circunstancias que el prestamista determina que hay un cambio material en las bases de este contrato o que materialmente podría afectar adversamente la administración continuada del préstamo o de este contrato o de cualquier parte de ambos.

7.02 Consecuencias del Incumplimiento

En caso de que ocurra un Incumplimiento y se mantenga, el prestamista puede por una notificación escrita al prestatario cancelar cualquier parte o todos los compromisos y/o declarar que el valor principal agregado que resta del monto principal del préstamo y del pagaré, junto con todos los intereses que existan hasta la fecha de pago y otras sumas pagaderas, pierdan el beneficio del término y sean pagaderas de inmediato sin presentación, demanda, protesto o notificación de cualquier tipo (que es diferente de la notificación específicamente requerida bajo esta Sección), a todo lo cual está expresamente renunciando el prestatario.

ARTICULO VIII

MISCELÁNEOS

8.01 El Contrato Completo

Este contrato constituye el acuerdo de las voluntades de las partes y representa la completa y exhaustiva implementación de sus derechos respectivos y obligaciones con respecto de todos los hechos previstos. Este contrato solamente se puede modificar por escrito y firmado por las partes.

8.02 Renuncia

La falla o retraso del prestamista para ejecutar cualquier derecho poder o privilegio bajo este contrato o el pagaré y sin cursar arreglos entre las partes aquí presentes debe operar como una renuncia a dicho derecho, poder o privilegio.

8.03 Asignación

El prestatario no deberá asignar o transferir sus derechos, intereses u obligaciones acordados bajo, en o de este contrato o del pagaré sin el previo consentimiento por escrito del prestamista.

8.04 Leyes Gobernantes; Sometimiento a la Jurisdicción

Este contrato y el pagaré se gobernarán por las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América (sin que esto de conflictos de leyes vigentes). Por ello el prestatario de manera irrevocable acepta, mantener en la ciudad de New York, el Estado de New York, EE. UU. al agente de procesos o su sustituto (como sea aprobado por el prestamista) quien deberá realizar servicios de procesos en conexión con cualquier demanda, acción o procedimientos en su contra o contra cualquiera de sus propiedades y/o cualquiera que esté usufructuando, y avisar al prestamista de cualquier cambio de dicho agente de proceso (o su sustituto) o cambio de su dirección (o de la dirección de su sustituto), hasta que todas las obligaciones acordadas tanto en el presente contrato como en el pagaré sean pagadas por completo. El prestatario debidamente y de manera irrevocable consiente atender el proceso de cualquier demanda acción o procedimiento en dicha corte, al envío de copias de ello al

prestamista por medio de correo certificado registrado, pre-pagado, por el prestatario, a su dirección dada en Sección 8.06, cuyo servicio se deberán recibir quince (15) días después del envío.

Cada una de las partes de manera irrevoca acepta:

(a) Someter a la jurisdicción no exclusiva de cualquier estado o corte federal en la ciudad de New York, el Estado de New York, Estados Unidos de América, cualquier demanda, acción o procedimiento que surja debido a este contrato o el pagaré.

(b) La renuncia (i) a cualquier objeción que pueda tener a la jurisdicción de las cortes mencionadas aquí en cualquier demanda, acción o procedimiento, (ii) cualquier reclamación que pudiera surgir por cualquier demanda, acción o procedimiento en cualquiera de estas cortes que haya sido realizada en un inconveniente foro;

(c) Que nada de lo aquí convenido afectará los derechos de la otra parte para realizar un proceso legal sobre esto en cualquier otra manera permitida por la ley o impedir que la otra parte instituya procedimientos en cualquier otra corte competente.

8.05 Idioma Ingles

Cada documento que sea enviado en virtud de esto, a menos que no sea sometido en inglés, deberá estar acompañado, por una traducción al inglés certificada como verdadera y correcta, dicha traducción deberá en todos los casos predominar. El pagaré deberá ser en idioma inglés solamente.

8.06 Notificaciones

A menos que se estipule en el contrato, todas las notificaciones y otras comunicación conforme este contrato deberán ser debidamente entregadas en persona, recibidas a través de los correos o de transmisiones de facsímiles (los originales de éstos deben ser inmediatamente enviados por correo aéreo para propósitos de confirmación), dirigidos a cualquier parte a su dirección dada a continuación o a cualquier otra dirección que cualquiera de las partes puedan especificar a la otra de tiempo en tiempo:

Al Prestatario: República Dominicana
Dirección EL SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA
EDIFICIO OFICINAS GUBERNAMENTALES
AVENIDA MEXICO ESQ. DOCTOR DELGADO
APARTADO POSTAL 20200
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Facsímile No. 809-2218627
Atención: EL SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA

Al Prestamista: El Banco de Exportaciones-Importaciones de la
República de China.-

Dirección: 3, Nan Hai Road, 8th Floor
Taipei, Taiwan, República de China

Telefono No. 886-2-3210511
Facsímile No. 886-2-3940630
Atención: Vicepresidente Mayor y Gerente General
Departamento de Préstamos y Garantías.

(b) Cada notificación, comunicación y cualquier documento a entregarse o enviarse en conformidad con este contrato, deberá ser efectivo o juzgado entregado o suplido (i) si se envió por correo en el día quinceavo calendario después que dicha notificación, comunicación o documento sea depositada en el correo, dirigida como se estipuló anteriormente, (ii) si se envió por una transmisión de facsímile conforme con la Sección 8.06 (a) anterior, cuando el documento relevante sea debidamente recibido por la parte receptiva, y (iii) si fue enviado por envío personal, cuando fue dejada la dirección del dirigido como se estipuló anteriormente; Excepto que la notificación del cambio de dirección, ó número de facsímile o individuo o departamento a quien dirigir las notificaciones, comunicaciones o documentos para entregar o enviar, y notificaciones al prestamista deberán no ser efectivas, y los documentos suministrados al prestamista en conformidad con el Artículo II y el Artículo IV de esto no se considerará suministrado, hasta que sea recibido por el oficial del prestamista responsable, al momento, para la administración del contrato.

(c) Cualquier requerimiento razonable de notificación bajo cualquier ley aplicable por el prestamista al prestatario de cualquier evento en conexión con, o de cualquier manera relacionado a este contrato o el pagaré, o el ejercicio por el prestamista de sus derechos establecidos de aquí en adelante deberán realizarse quince (15) días después de que la notificación de dicho evento haya sido entregada al deudor en la manera señalada anteriormente.

8.07 **Severidad**

La invalidación o ineficacia de cualquiera de las estipulaciones de este contrato en cualquier jurisdicción deberá no disminuir la validez de dichas estipulaciones en otras jurisdicciones ni de otras estipulaciones de este contrato.

EN FE DE LO CUAL, las partes han firmado este contrato para ser ejecutado por sus respectivos representantes debidamente autorizados en la fecha y en el año indicado.

El Banco de Exportaciones.-
Importaciones de la República de
China.

República Dominicana
Actuando por y a través de
EL SECRETARIO TECNICO DE LA
PRESIDENCIA.

Por _____
PAULINE FU

Por: (Firma no Legible)
ING. TEMISTOCLES MONTAS
EL SECRETARIO TECNICO DE LA
PRESIDENCIA

ATESTIGUADO POR:

(Firma no Legible)
Kang Kuo

(Firma no legible)
Ing. Amilcar Romero

Embajador de la
República de China

Ministro de Agricultura
República Dominicana.

APENDICE A

Pagaré

Cantidad principal: U. S. A. \$10,000,000.00 Fecha: _____
Lugar: _____

POR EL VALOR RECIBIDO, la República Dominicana (“El Prestatario”) se compromete incondicionalmente a pagar al Banco de Exportaciones-Importaciones de la República de China (“El Prestamista”), a la Cuenta del Prestamista No. 36999645 del Citibank N.A., 399 Avenida Park, New York, NY 10043, Estados Unidos de América, o a la orden del Prestamista, la cantidad principal de Diez Millones de Dólares de Estados Unidos de América (USA \$10,000,000.00) ó cualquier suma de menor cantidad como haya sido desembolsado por el Prestamista en conformidad con el contrato de préstamo, préstamo No. 6020629001, fechado en diciembre 21, 1998 por y entre el Prestamista y el Prestatario (el “Contrato”), a cual se hace referencia por esto, en veinticuatro (24) pagos semi anuales y consecutivos, cada uno de los cuales deberá ser por el valor de Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve dólares (USA \$416,659.00). El primer pago en el pago principal se realizará en el ultimo día del mes cuarenta y dos (42) de la fecha del Contrato, y después de esto semi-anualmente en el último día de cada periodo de seis meses sucesivos. Si el total de las cantidades de tiempo en tiempo desembolsado por el Prestamista al Prestatario de conformidad con el contrato es menor que la cantidad en el Pagaré, la cantidad de cada Pagaré deberá ser ajustado para se imponga la misma relación de pago de cada Pagaré como se estableció en este párrafo como el valor agregado actualmente desembolsado al Prestatario ajustado a la cantidad principal del valor de este pagaré.

Los intereses aumentarán en la cantidad de cada desembolso a la tasa de cuatro y medio por ciento (4.5%) por año hasta su término y después de esto a la tasa del diez por ciento (10%) año hasta que el desembolso sea completamente pagado, todo de Contrato con las estipulaciones del Contrato. El primer pago de intereses deberá realizarse en el último día de cada período de seis (6) meses sucesivos.

El monto principal de este pagaré y de todos los intereses acumulados deberá ser pagado en dinero legal de los Estados Unidos de América, con fondos disponibles el mismo día en la ciudad de New York, en el Estado de New York, Estados Unidos de América, sin el establecimiento de contra reclamaciones y sin deducciones para impuestos. Si al Prestatario le es requerido pagar impuestos de cualquiera de dichos pagos, deberá pagar dichas sumas adicionales como se estipula en el contrato. Este pagaré deberá estar autorizado por los beneficiarios del Contrato y estará regido por las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, para la exclusión de conflictos de leyes gobernantes.

En el caso de que ocurra un incumplimiento, la cantidad principal de este pagaré podrá ser declarada inmediatamente vencida y pagadera en la forma y con el efecto estipulado en el Contrato, conforme la renuncia que ha realizado el deudor de manera expresa a toda presentación, demanda, protesta y

notificación de cualquier tipo.-

Todos los términos usados aquí deberán tener el mismo significado establecido en el Contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario.

El Prestatario por este medio autoriza y apodera al Prestamista a reconocer en su beneficio el recibo del Prestatario de cada desembolso endosado a continuación.

República Dominicana
actuando por y a través de
EL SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA

Por: _____ -
ING. TEMISTOCLE MONTAS
Titulo: EL SECRETARIADO TECNICO
DE LA PRESIDENCIA.

APENDICE B

SOLICITUD PARA UN DESEMBOLSO

El Banco de Importación-Exportación
de la República de China
3, Nan Hai Road, 8vo. Piso
Taipei, Taiwan, República de China

Atención : Señor Vice Presidente & Gerente General
Departamento de Préstamos y Garantías

Refer. : Contrato de Préstamo fechado el 21 de Diciembre de 1998, por la cantidad de US\$10,000,000.00 realizado entre el Banco de Importación-Exportación de la República de China, como prestamista, y la República Dominicana, como prestataria, préstamo No. 6020629001.

Apreciados Señores:

I. Conforme a la Sección 2.02 del Contrato de Préstamo referido, nosotros, la República Dominicana, debidamente solicitamos que un desembolso de US\$_____ sea hecho a la cuenta del banco identificado a continuación:

Propietario de la Cuenta : Banco Central de la República Dominicana.

Cuenta No. : 0210-8367-9

Nombre del Banco : Federal Reserve Bank of New York

Dirección del Banco :

Tal desembolso deberá ser hecho por ustedes en los diez (10) días bancarios siguientes a la fecha de esta solicitud para un desembolso, certificados, opinión y todos los otros documentos que deben ser suministrados bajo el Contrato de Préstamo, en la forma y condiciones que les sean satisfactorias, están a su disposición.

II. Nosotros debidamente certificamos que en esta fecha y en la fecha en la cual la cantidad solicitada del desembolso deba ser hecha, todas las representaciones, garantías, convenios y declaraciones hechas en el contrato de préstamo y en todas certificaciones, opinión y otros documentos otorgados bajo el contrato de préstamo permanecerán siendo verdaderos y correctos y que no han ocurrido faltas o Eventos de Faltas o bien no ocurrirán por la realización de dicho desembolso.

Sinceramente Suyo,

República Dominicana
Actuando por y a través de
EL SECRETARIADO TECNICO DE LA
PRESIDENCIA

Por: _____

Nombre:

Título:

APENDICE C

CERTIFICADO DE INCUMBENCIA Y REGISTRO DE FIRMAS

Yo, _____ Ministro de Justicia (o Procurador General) de la República Dominicana, conforme al desarrollo, ejecución y entrega por República Dominicana del Contrato de Préstamo, Préstamo No. 6020629001, fechado el 21 de Diciembre de 1998, realizado entre República Dominicana, actuando a través del **SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA**, como el Prestatario, y Banco de Exportación-Importación de la República de China, debidamente certifica que el **ING. TEMISTOCLES MONTAS, EL SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA** en la República Dominicana, cuya firma aparece debajo, está debidamente autorizado para realizar el Contrato de Préstamo, el pagaré y otros documentos requeridos en relación con o bajo el Contrato de Préstamo a beneficio de República Dominicana.

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
ING. TEMISTOCLES MONTAS	SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA	

Además certifico que todas las personas que son nombradas a continuación sostienen el cargo y han firmado esta Certificación en el espacio opuesto al lado de su nombre y que están debidamente autorizadas para ejecutar y realizar en beneficio de República Dominicana otros documentos requeridos en relación con o bajo dicho contrato de préstamo.

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ	SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA	

EN VISTA DE LO CUAL, Yo he procedido a estampar mi firma, hoy día _____ de _____ 199_____.

República Dominicana
Por _____
(Nombre)
(Ministro de Justicia/o
Procurador General)

Este Certificado de Incumbencia y Registro de Firmas debe ser autenticada por la Embajada de la República de China en República Dominicana.

APENDICE D

NOMBRAMIENTO DE AGENTE

CT CORPORATION SYSTEM
1633 Broadway, New York
N.Y. 10019, U.S.A.

Fecha: _____

Ref. Contrato de Préstamo fechado el 21 de diciembre de 1998 por la cantidad de US\$10,000,000.00 realizado entre Banco de Exportación - Importación de la República de China como el Prestamista y la República Dominicana como el Prestatario.

Caballeros:

Bajo el Contrato de Préstamo por la cantidad de US\$10,000,000.00, fechado el 21 de diciembre de 1998, realizado entre la República Dominicana (El Prestatario) y el Banco de Exportación - Importación de la República de China (El Prestamista), el Prestatario le requiere como su agente en la ciudad de New York para recibir y aceptar en su beneficio el seguimiento en cualquier demanda, acción o procedimiento a través del Estado de New York, en conexión con dicho Contrato de Préstamo y/o cualquier pagaré otorgado por el Prestatario al Prestamista conforme lo dispuesto en dicho contrato.

Nosotros, los deudores, de manera irrevocable le designamos como nuestro agente para actuar a nuestro favor en cualquier demanda, acción o procedimiento a través de la Suprema Corte del Estado de New York, o de la Corte Federal del Distrito Sur de New York, originado o que pueda originarse por dicho Contrato de Préstamo o el Pagaré.

Sus tareas bajo este nombramiento serán exclusivamente las siguientes:

1. Una vez se reciba cualquier proceso dirigido a nosotros, ustedes deben aceptarlo en nuestro nombre y deben sin ningún tipo de dilación notificarnos por telex, cable o facsimile, que efectivamente ustedes aceptaron el proceso en nuestro beneficio, y,
2. Ustedes deben sin dilación confirmarnos tal aceptación por escrito utilizando un correo certificado o courier internacional, anexando los documentos que han recibido en relación con el servicio de tal proceso. Fuera de lo establecido aquí, ustedes no tendrán otras tareas según los términos de esta carta.

En relación a su acuerdo de aceptar esta designación, nosotros anexamos a la presente un cheque de caja por la cantidad de US\$ _____ como pago por sus servicios descritos aquí durante un periodo de diez y seis (16) años, comenzando en la fecha de esta carta y que una vez expirado dicho

período se le debe pagar anualmente por cada año de servicio que sea rendido una cantidad adicional, hasta que todas las obligaciones bajo dicho Contrato de Préstamo hayan sido realizadas, pagadas y descargadas completamente. Si ustedes están conforme y aceptan todo lo anterior, por favor, firme la carta de aceptación que anexamos a la presente y retórnenosla lo más pronto posible conforme a su conveniencia.

Sinceramente,
República Dominicana
Por _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Yo _____ Certifico que este documento es una copia exacta del original.

Por _____
Nombre: _____
Cargo: _____

La certificación es requerida en la Copia del Prestamista.

APENDICE D-1

ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO

(Debe ser dirigido al Prestatario)

Fecha : _____

Ref. Contrato de Préstamo fechado el 21 de diciembre de 1998 por la cantidad de US\$10,000,000.00 realizado entre Banco de Exportación - Importación de la República de China como el Prestamista y la República Dominicana como el Prestatario. Préstamo No.6020069001

Caballeros:

Recibimos su carta fechada el _____ de 199 _____ la cual es debidamente conocida. Como he solicitado, nosotros debidamente aceptamos su designación como su agente en la Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos para recibir y aceptar en su beneficio en cualquier demanda, acción o procedimiento a través del Estado de New York, en conexión con dicho Contrato de Préstamo y/o cualquier Pagaré otorgado por el ustedes al Prestamista.

Nosotros, también aceptamos la cantidad de US\$ _____ como pago por nuestros servicios como su agente por un período de diez y seis (16) años, comenzando en _____. Una copia de esta carta de Aceptación es debidamente enviada al Banco de Exportación - Importación de la República de China, 3 Nam Hai Road, Taipei, Taiwan, República de China para su referencia y registros.

Este trabajo de Representación terminará en _____.

Sinceramente,

CT CORPORATION SYSTEM

Por _____

Nombre: _____

Cargo: _____

COPIA

Banco de Exportación - Importación
de la República de China, 3 Nam Hai Road,
Taipei, Taiwan, República de China.

Yo _____ Certifico que este documento es una copia exacta del original.

Por _____

Nombre: _____

Cargo: _____

La Certificación es requerida en la Copia del Prestamista.

APENDICE E

OPINION LEGAL

Banco de Exportación - Importación
de la República de China, 3 Nam Hai Road,
Taipei, Taiwan, República de China.

Fecha _____

Ref. Contrato de Préstamo fechado el 21 de diciembre de 1998 por la cantidad de US\$10,000,000.00 realizado entre el Banco de Exportación - Importación de la República de China como el Prestamista y la República Dominicana como el Prestatario. Préstamo No.6020069001

Apreciados Señores:

Yo, Ministro de Justicia, (o Procurador General, según se aplique) de República Dominicana, he sido requerido para dar mi opinión legal en relación con el Contrato de Préstamo fechado el 21 de diciembre de 1998 entre la República Dominicana actuando a través del ING. TEMISTOCLES MONTAS, SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA (El Prestatario) y el Banco de Exportación - Importación de la República de China (El Prestamista) quedando establecido que los préstamos que puede tomar El Prestatario no excedan de US\$10,000,000.00.

Todos los términos utilizados aquí tendrán los mismos significados como son definidos en el Contrato a menos que el contexto lo requiera de otra manera. En relación a ello, nosotros hemos examinado los siguientes documentos:

- (a) Una copia del contrato con el formulario del Pagaré unido;
- (b) Todas las leyes, estatutos y regulaciones de República Dominicana que puedan ser relevantes a cualquier opinión expresada aquí;
- (c) Certificado de Incumbencia y Registro de Firmas, firmado por mi, certificando la autoridad y la manera de los representantes autorizados por el Prestatario para ejecutar y entregar en beneficio del Prestatario, El Contrato, El Pagaré y todos los Certificados, Instrumentos, Declaraciones y otros documentos relativos a ello; y
- (d) Todas las aprobaciones gubernamentales con relación a la ejecución, entrega y realización de este Contrato y Pagaré.

Nosotros también revisamos todas las materias de leyes y regulaciones y examinamos el original, las certificaciones, confirmaciones o fotocopias de otros documentos, registros, contratos, certificados y otros que consideramos relevante para estos fines.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y teniendo las consideraciones legales que consideramos relevante, mi opinión es la siguiente;

(1) **Obligaciones Válidas del Prestatario**

El Prestatario tiene completo poder, autoridad y derechos legales para hacer y realizar el Contrato y el Pagaré; y el Contrato y el Pagaré cuando sean debidamente ejecutados y realizados por el Prestatario constituirá una fuente válida de obligaciones para dicho Prestatario conforme a lo establecido en sus respectivos términos.

(2) **Debida Autorización; Ausencia de Conflictos**

La realización y desarrollo de este Contrato de Préstamo y del Pagaré por el Prestatario, actuando por y a través del SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA cuenta con la debida autorización del Congreso de la República Dominicana y de otras necesarias acciones, gubernamentales o de alguna otra que sean necesaria, conforme la Constitución, leyes y regulaciones de República Dominicana, y no violará ninguna previsión constitucional, tratado, leyes, decretos o regulaciones de República Dominicana, o cualquier contrato o instrumento al cual el Prestatario esté sujeto o por el cual esté sujeto el Prestatario o sus propiedades.

(3) **Autorización del Gobierno**

Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de cualquier cuerpo gubernamental, ministros, agencias, autoridades de control de cambio y otras autoridades requeridas por la Constitución, leyes y regulaciones de República Dominicana con respecto a todo lo aquí contemplado han sido debidamente obtenidas por el Prestatario.

(4) **Rango**

Todas las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato y el Pagaré tendrán todo el tiempo el rango por lo menos **pari passu** como cualquier otra deuda externa (directa o contingente) que pueda tener el Prestatario.

(5) **Obligaciones Comerciales**

(a) El Deudor está sujeto a las leyes civiles y comerciales respecto a sus obligaciones bajo el Contrato y el Pagaré;

(b) El préstamo bajo este Contrato constituye un acto privado y comercial y es completamente independiente y diferente de cualquier acto gubernamental o público de la República Dominicana (sea o no sea este acuerdo o cualquiera de sus partes, aún cuando el propósito de cualquier desembolso pueda de alguna manera estar en relación a cualquier acto gubernamental o público de la República Dominicana);

(c) con respecto a sus obligaciones bajo el Contrato y el Pagaré, ni el Prestatario ni ninguna de sus propiedades de las que se encuentre en posesión o no, disfruta de algún derecho de inmunidad basada en su soberanía o en otra que pueda alegar en litigios, o en cualquier otro proceso legal (previo o en ayuda a la ejecución de un juicio) o reserva; y

(d) La renuncia que el Prestatario hace de manera irrevocable a sus derechos de inmunidad basada en su soberanía con relación a este Contrato por si o para sus propiedades de las que se encuentre en

posesión o no, es totalmente válida y efectiva y lo obliga bajo la Constitución, leyes y regulaciones de la República Dominicana.

(6) **Impuestos**

No hay impuestos u otras tasas, arancel o cargo de República Dominicana o de cualquier subdivisión política que pueda imponer impuestos, establecidos por vía de descuentos anticipados, deducciones o de otra manera descontado, aplicable a cualquier pago a ser hecho por el Prestatario conforme a los términos del Contrato y del Pagaré o a ser impuesto en o por virtud de la ejecución y realización del Contrato o el Pagaré.

Por _____
(Nombre)
(Ministro de Justicia/ o
Procurador General)

Este Certificado de Incumbencia y Registro de Firmas debe ser autenticada por la Embajada de la República de China en República Dominicana.

Yo, ANINA M. DEL CASTILLO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, autorizada para el legal ejercicio de mi cargo CERTIFICO que he procedido a la traducción del presente documento, del idioma Inglés al Español y del cual presentamos a continuación nuestra versión. EN FE DE LO CUAL: Yo, expido, sello y firmo esta certificación a solicitud de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de Febrero del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999).

Esta traducción ha sido registrada en mis archivos bajo el No.IE144-2-99

DRA. ANINA M. DEL CASTILLO

Intérprete Judicial
Céd. No.001-1599896-0

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 84-99 sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones.

(G. O. No. 10022, del 11 de agosto de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 84-99

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso gradual de apertura y reinserción de la economía en los mercados internacionales, es necesario eliminar el sesgo anti-exportador que se origina por el pago de los impuestos arancelarios sobre las mercancías incorporadas a los productos de exportación, dado que los mismos reducen la competitividad de la oferta exportable del país.

CONSIDERANDO: Que los instrumentos vigentes de política de apoyo a la actividad exportadora resultan inadecuados de conformidad a la situación y tendencia de la economía internacional.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado establecer nuevos mecanismos y modernizar los existentes a fin de propiciar una reactivación y expansión sostenida de las exportaciones de bienes y servicios y, por tanto, del crecimiento económico nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY DE REACTIVACION Y FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES

Artículo 1.- El sistema de apoyo a las exportaciones constará de los siguientes mecanismos: 1) Reintegro de los Derechos y Gravámenes Aduaneros, 2) Compensación Simplificada de Gravámenes, el 3) Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

TITULO I

REGIMEN DE REINTEGRO DE DERECHOS Y GRAVAMENES ADUANEROS

Artículo 2.- Se establece el reintegro de los derechos y gravámenes aduaneros pagados sobre las materias primas, insumos, bienes intermedios, etiquetas, envases y material de empaque importados por el propio exportador o por terceros (indirectos), cuando los mismos hubieran sido incorporados a bienes de exportación, o en el caso de aquellos productos que sean retornados al exterior en el mismo estado en que ingresaron al territorio aduanero dominicano.

PARRAFO I: En todo caso, el monto de reintegro no excederá el importe de los gravámenes arancelarios pagados.

PARRAFO II: Quedan exentos del pago de derechos y gravámenes aduaneros los bienes exportados con carácter temporal para fines de ser sometidos a operaciones de reparación, mejoramiento o similares.

PARRAFO III: Quedan exentos de los beneficios de reintegro de los derechos y gravámenes aduaneros los bienes sobre los cuales pese cualquier penalidad como resultado de la violación a la ley al momento de la importación.

Artículo 3.- El reintegro de los derechos y gravámenes aduaneros se hará efectivo mediante Cheque Nominativo y/o Bonos de Compensación Tributaria y a tal efecto se crean los Bonos de Compensación Tributaria, expresados en moneda nacional, emitidos por la Secretaría de Estado de Finanzas, no computables como ingreso sujeto al pago del Impuesto sobre la Renta y con una vigencia no mayor de seis (6) meses a partir de su fecha de inicio.

TRANSITORIO: El Poder Ejecutivo a través de la Oficina Nacional de Presupuesto

(ONAPRES) hará los arreglos pertinentes en cuanto a los efectos que la misma pudiera tener sobre la Ley de Gastos Públicos vigente.

Artículo 4.- Corresponderá al Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), determinar las cantidades de materias primas, bienes intermedios e insumos incorporados, directa o indirectamente, en la obtención, tratamiento, elaboración o producción de un bien final exportado y estimar, en consecuencia, el monto del reintegro correspondiente a que se refiere el Artículo 2 de la presente ley.

Artículo 5.- El interesado deberá presentar una solicitud de reintegro de gravámenes aduaneros por ante el Centro Dominicano de Promoción a las Exportaciones (CEDOPEX), en un formulario preparado al efecto y probar los requisitos exigidos en tal precepto. CEDOPEX deberá calificar la petición en un plazo no mayor de los tres días hábiles a contar a partir del acuse de recibo de la admisión de CEDOPEX por parte del interesado, y notificará a la Secretaría de Estado de Finanzas a través de la Dirección General de Aduanas y mediante Resolución motivada.

PARRAFO I.- Si la solicitud fuera denegada o si aún habiendo sido aprobada sus resultados no se correspondieran con los estimados por el solicitante, éste podrá interponer un recurso de reconsideración por ante el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), dentro de los tres días hábiles siguientes. Dicho recurso deberá ser resuelto en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

PARRAFO II.- Luego de verificar la autenticidad de los documentos de exportación y determinar el monto del reintegro, el Centro Dominicano de Promoción a las Exportaciones (CEDOPEX), procederá a autorizar a la Secretaría de Estado de Finanzas a expedir los Cheques Nominativos y/o Bonos de Compensación Tributaria, para lo cual dispone de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

PARRAFO III.- Una vez recibida la notificación de autorización de expedición de Cheques Nominativos y/o Bonos de Compensación Tributaria, la Secretaría de Estado de Finanzas dispondrá de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de haberla recibido, para cumplir con la entrega de los mismos a los interesados.

TITULO II

COMPENSACION SIMPLIFICADA DE GRAVAMENES ADUANEROS

Artículo 6.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, titulares de empresas que sean exportadoras de bienes, tendrán derecho a una compensación de los gravámenes aduaneros pagados por anticipado por un monto no mayor al equivalente al tres por ciento (3%) del valor Libre a Bordo o Valor FOB de las mercancías exportadas, la cual se hará efectiva mediante la entrega de los Cheques Nominativos y/o Bonos de Compensación Tributaria.

PARRAFO I: El porcentaje de la Compensación Simplificada de Gravámenes será fijado mediante decreto del Poder Ejecutivo, en un rango de 0% a 3% del valor FOB de las

mercancías exportadas, de conformidad y en relación directa a las variaciones que pudiera experimentar la tasa arancelaria promedio. El porcentaje fijado en principio, deberá ser revisado en lo sucesivo con una periodicidad de 12 meses.

PARRAFO II: En cualquier circunstancia o bajo cualquier denominación, el monto de la compensación o devolución, a que se refiere este artículo, no debe exceder al importe de los gravámenes aduaneros pagados por anticipado.

Artículo 7.- Los interesados en obtener los Bonos de Compensación Tributaria, deberán presentar una solicitud ante el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), en un formulario preparado al efecto.

PARRAFO I: También para el caso de la Compensación Simplificada de Gravámenes, se observarán los mismos procedimientos y plazos que para la autorización, expedición y entrega de los Cheques Nominativos y/o Bonos de Compensación Tributaria, contemplados en los Párrafos I y III del Artículo 5 de la presente ley.

TITULO III

REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley se considera como Régimen de Admisión Temporal la entrada de determinadas mercancías a territorio aduanero dominicano, con suspensión de los derechos e impuestos de importación y procedentes del exterior o de las Zonas Francas de Exportación, para ser reexportadas en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses, descontado a partir de los 30 días siguientes a la admisión de las mercancías en territorio aduanero nacional.

PARRAFO I: Gozarán de los beneficios del Régimen de Admisión Temporal, todos los productos de exportación.

PARRAFO II: A través del Régimen de Admisión Temporal se podrán internar a territorio aduanero dominicano, las siguientes mercancías:

- a) Materias primas, insumos, bienes intermedios.
- b) Etiquetas, envases y material de empaque, y
- c) Partes, piezas, moldes, matrices, utensilios y otros dispositivos cuando sirvan de complemento de otros aparatos, máquinas o equipos empleados en la elaboración de bienes de exportación.

Artículo 9.- Los interesados en acogerse al Régimen de Admisión Temporal, deberán presentar una solicitud ante el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) en un formulario preparado al efecto. CEDOPEX calificará la solicitud en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de haber sido depositada, y se pronunciará al respecto mediante resolución

motivada.

PARRAFO I: La Resolución dictada por el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), deberá ser remitida a la Dirección General de Aduanas, para los fines correspondientes.

PARRAFO II: Los exportadores beneficiarios del Régimen de Admisión Temporal deberán presentar ante la Dirección General de Aduanas, una fianza bancaria o de una compañía aseguradora que cubra el monto total de los derechos e impuestos aduaneros que podrían derivarse de su importación definitiva.

Artículo 10.- Los exportadores acogidos al Régimen de Admisión Temporal, podrán traspasar y/o recibir mercancías internadas y/o elaboradas al amparo de dicho régimen desde y hacia otras empresas beneficiarias del mismo, y también desde y hacia las del Régimen de Zonas Francas de Exportación. Los traspasos de mercancías estarán sujetos a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aduanas.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- El Centro Dominicano de Promoción de las Exportaciones (CEDOPEX), expedirá un carnet de Registro de Exportador a favor de las personas morales y físicas que se dedican, o proyectan dedicarse, a la actividad de exportación. La presentación de dicho carnet, solamente será necesaria en aquellas tramitaciones que con tal carácter pudieran establecer algunas instituciones públicas para fines de control y seguimiento.

PARRAFO I: Los interesados deberán presentar su solicitud por ante el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), en los formularios preparados al efecto y acompañados de los documentos complementarios requeridos, los cuales se ofrecerán bajo fe de juramento.

Artículo 12.- Se establece el reembolso del ITBIS y del Impuesto Selectivo al Consumo pagados al adquirir materias primas y bienes intermedios, tanto importados como de producción nacional, cuando éstos hayan sido incorporados a bienes de exportación.

PARRAFO: Los productores locales de materias primas, insumos, envases y etiquetas, se considerarán exportadores indirectos a los fines de recibir los beneficios de la presente ley, sujeto a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Aplicación de la presente ley.

Artículo 13.- Las ventas de productos provenientes del territorio aduanero nacional a las empresas localizadas en las Zonas Francas Industriales de Exportación, serán consideradas como exportaciones in-situ a los fines de recibir los beneficios de la presente ley.

PARRAFO (Transitorio): Las ventas de materias primas, insumos, bienes intermedios, empaques y etiquetas que se realicen a las empresas que gocen de exenciones

arancelarias en virtud de contratos especiales con el Estado Dominicano se les otorga el beneficio de la presente ley, siempre que las mismas se circunscriban a las mercancías autorizadas en dichos contratos y sólo durante la vigencia de los mismos.

Artículo 14.- Las empresas clasificadas y que operan el Régimen de Importación Temporal de la Ley No. 69, de Incentivo a las Exportaciones del 16 de noviembre de 1979, se trasladarán con pleno derecho al nuevo Régimen de Admisión Temporal de la presente ley, pudiendo optar por otro de los mecanismos alternativos que contempla la presente ley, una vez saldados los compromisos con dicho régimen.

Artículo 15.- Como medios de compensación, los Cheques Nominativos y/o Bonos de Compensación Tributaria se emplearán de forma indistinta tanto para el Reintegro de los Derechos y Gravámenes Aduaneros, como para el mecanismo de Compensación Simplificada de Gravámenes, establecidos en la presente ley.

PARRAFO I: Los beneficiarios que se acojan a los Bonos de Compensación Tributaria podrán utilizarlos en la redención de cualquier deuda o compromiso frente al Estado, originados en el pago de cualquier tributo nacional tales como impuestos, tasas y similares, el pago y liquidación de tributos nacionales tales como el Impuesto sobre la Renta y sus anticipos, el Impuesto Selectivo al Consumo y cualquier otro de carácter nacional, pudiendo consignarse el bono como crédito en su declaración jurada del año de la emisión del bono, por lo cual deberán ser aceptados por las oficinas recaudadoras y colectoras.

PARRAFO II: Corresponderá a la Secretaría de Estado de Finanzas la impresión de los Bonos de Compensación Tributaria, los que se confeccionarán en formularios especiales y numerados en orden sucesivo, en original y cuatro (4) copias, y las nominaciones que se considere pertinente.

Artículo 16.- Las personas físicas y morales beneficiarias del Régimen de Reintegro de los Derechos y Gravámenes Aduaneros o del Régimen Admisión Temporal prescritos, no podrán acogerse a los beneficios del instrumento de Compensación Simplificada de Gravámenes Aduaneros previsto en la presente ley.

Artículo 17.- El exportador que de manera fraudulenta recibiere los beneficios señalados en la presente ley, será penalizado con las sanciones establecidas en la Ley de Aduanas y excluido de forma inmediata e irrevocable del acceso a dichos beneficios, sin perjuicio de las sanciones judiciales que correspondan en virtud de lo dispuesto en otras leyes vigentes.

PARRAFO: Cuando el exportador sea una persona jurídica, las sanciones se aplicarán a quien ostente la representación de la misma, ya sea en su calidad de presidente, administrador, gerente, director, o cualquier otro título que lo ampare.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de esta ley, dentro de un plazo de cuarenticinco (45) días a partir de su fecha de promulgación.

Artículo 19.- La presente ley deroga la Ley No.69, del 16 de noviembre de 1979, de Incentivo a las Exportaciones, el Decreto No.1609, del 13 de marzo de 1980, sobre el Reglamento

de Aplicación de dicha ley, el Decreto No.1460, del 5 de octubre de 1983, sobre modificación del referido Reglamento de Aplicación, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Vicepresidente en Funciones.

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

César Augusto Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 85-99 que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero.

(G. O. No. 10022, del 11 de agosto de 1999)

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No.85-99

CONSIDERANDO: Que el deporte en sus diferentes modalidades es una actividad de interés general y necesaria para la preservación de la salud física y mental de los ciudadanos;

CONSIDERANDO: Que en nuestro país existen numerosas personas que dedicaron la mayor parte de sus vidas a la práctica del deporte en sus diferentes aspectos, llegando a constituir verdaderas glorias nacionales, y en reconocimiento a sus méritos han sido exaltadas al Salón de la Fama del Deporte Nacional;

CONSIDERANDO: Que muchas de esas viejas glorias del deporte en la actualidad atraviesan por penurias económicas en razón de que no poseen los recursos económicos indispensables para satisfacer sus más perentorias necesidades, debido a que su dedicación al deporte les impidió el acopio de bienes que les permitieran asegurar los más elementales medios de subsistencia durante su vejez, por lo cual el Estado está en el deber de ir en su ayuda;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.275, de fecha 8 de mayo del 1981, autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional;

CONSIDERANDO: Que la referida Ley No.275 no beneficia a una buena parte de esas viejas glorias del deporte nacional que no han sido exaltadas al Salón de la Fama del Deporte Nacional, pero que han logrado poner en alto el nombre de la República Dominicana, tanto en el país como en el extranjero.

VISTA la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA la Ley No.275, de fecha 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional.

VISTO el Artículo 8 de la Ley No.5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se otorga una pensión del Estado equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional.

Artículo 2.- Se otorga una pensión equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República Dominicana, tanto en el país como en el extranjero.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán tramitadas ante la Secretaría de Estado de Deportes quien someterá al Poder Ejecutivo el reglamento que regirá a la misma, a través del Programa de Apoyo a los Atletas de Alto Rendimiento, nuevos valores e Inmortales del Deporte.

Artículo 4.- Después del fallecimiento del atleta, dicha pensión deberá ser pagada a la viuda e hijos menores.

Artículo 5.- Las pensiones otorgadas en virtud de la presente ley, serán incluidas en la Ley de Gastos Públicos, a partir del 1ro. de enero del 2000.

Artículo 6.- La presente ley modifica en parte la Ley No.275 del 8 de mayo de 1981.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Manolo Mesa Morillo,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 86-99 que crea la Secretaría de Estado de la Mujer.

(G. O. No. 10022, del 11 de agosto de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 86-99

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce, como finalidad principal del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos;

CONSIDERANDO: Que siendo la mujer copartícipe fundamental del desarrollo, y que es deber del Estado asistirle y coadyuvar al desarrollo de todas sus potencialidades, se hace impostergable el establecimiento de una política socioeconómica orientada a garantizar la igualdad de oportunidades para su desarrollo humano y social y su integración a todas las esferas de la vida política, social y económica;

CONSIDERANDO: Que el Estado debe garantizar las mejores condiciones para el ejercicio compartido de las funciones de reproducción biológica, socialización de las generaciones futuras y reproducción de la fuerza de trabajo, a fin de que las mujeres puedan acceder a otros espacios de desarrollo de sus capacidades productivas, intelectuales y políticas;

CONSIDERANDO: Que diversos organismos del Estado y del sector privado mantienen programas de promoción de la equidad de género, sin ninguna coordinación entre sí, lo que da como resultado duplicidad y dispendio de recursos humanos y materiales;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear un organismo del Estado que dirija, racionalice y articule los esfuerzos relacionados con la promoción de la equidad de género de las diversas instituciones gubernamentales existentes y coordine esfuerzos con instituciones de la sociedad civil, con la finalidad de eficientizar esfuerzos;

CONSIDERANDO: Que las políticas dirigidas a la mujer carecen del impulso necesario y coherente para la real integración y proyección de la equidad de género en todos los ámbitos de la vida nacional;

CONSIDERANDO: Que estas políticas requieren ser diseñadas, coordinadas, supervisadas y evaluadas por un órgano gubernamental con la suficiente jerarquía y autoridad, de forma tal que pueda incidir en los órganos formuladores de las políticas públicas de los diferentes sectores;

CONSIDERANDO: Que es necesario la creación de un órgano superior, como institución rectora y coordinadora de una coherente política pública de promoción de la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía, por parte de las mujeres, dentro de un marco jurídico y administrativo que tienda a una real coordinación del trabajo en género que desarrollan los diferentes organismos del Estado que ejecutan programas y actividades dirigidas a la mujer;

CONSIDERANDO: Que un órgano rector y coordinador que las políticas dirigidas a la promoción de la equidad de género debe articular los diferentes sectores del Estado que trabajan en programas dirigidos a la mujer;

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.3012, de fecha 29 de mayo de 1985, fue creado el Consejo Constitutivo de la Dirección General de la Promoción de la Mujer, como organismo asesor, encargado de coordinar los programas dirigidos a la mujer;

CONSIDERANDO: Que, por las razones anteriormente expuestas, trabajar en pro de la equidad de género constituye, además de un fin legítimo en sí mismo, un medio para la erradicación de la pobreza;

CONSIDERANDO: Que las posibilidades de las mujeres de igualdad de oportunidades y acceso a bienes y servicios determinan, no sólo su potencial propio como agente de desarrollo, sino también el de sus hijos (as) mayormente dependientes de ellas en el marco de un fenómeno de incremento acelerado de la jefatura de hogar femenina;

CONSIDERANDO: Que la discriminación por razón de género, además de

dificultar la participación de la mujer en la vida política, social, económica y cultural del país y de constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y la familia, viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana;

CONSIDERANDO: Que la ampliación de la democracia ayuda en la participación efectiva de la ciudadanía y la vigencia de los derechos humanos resulta inconcebible sin el compromiso de la sociedad con el principio de la ley sustantiva de género y sin la acción decidida del Estado para garantizar su cumplimiento;

CONSIDERANDO: los últimos compromisos asumidos por el Estado Dominicano y ratificados por el Congreso Nacional adquiriendo rango de ley sustantiva relativos a la condición de la mujer y la equidad de género.

VISTA la Constitución de la República, del 14 de agosto de 1994;

VISTA la Ley No.55, del 22 de noviembre de 1965, que instituye el Sistema Nacional de Planificación Social, Económica y Administrativa;

VISTA la Ley Orgánica de Presupuesto No. 531, de fecha 11 de diciembre de 1969;

VISTA la Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que crea el Código de Trabajo de la República Dominicana, y su Reglamento, No.258-93, de fecha primero (1ro.) de octubre de 1993;

VISTO el Decreto No.46, de fecha 17 de agosto de 1982, que crea la Dirección General de Promoción de la Mujer;

VISTO el Decreto No.3012, de fecha 29 de mayo de 1985 que crea el Consejo Consultivo de la Dirección General de Promoción de la Mujer;

VISTO el Decreto No.6894, de fecha 25 de marzo de 1994, G. O. 9880, que crea la Comisión Nacional sobre Mortalidad Materna;

VISTAS las Cumbres y Conferencias Internacionales ratificadas por nuestro país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea la Secretaría de Estado de la Mujer, como organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de la Mujer tendrá atribuciones que deberán incidir en las áreas siguientes:

A. NORMATIVAS Y RECTORAS:

- a) Definir las normas y políticas correspondientes y establecer los mecanismos necesarios para operativizar el compromiso del Estado con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer;
- b) Coordinar con las instancias públicas y de la sociedad civil la formulación y puesta en práctica de un Plan Nacional de Equidad de Género;
- c) Articular, coordinar y coejecutar acciones con los organismos del Estado para asegurar que las políticas, programas y proyectos sectoriales contemplen criterios de equidad de género;
- d) Evaluar las políticas en lo que concierne a su impacto sobre las mujeres, y propiciar los correctivos necesarios.

B. POLITICA INTERNACIONAL:

- a) Llevar a cabo coordinaciones y acciones intersectoriales y con la sociedad civil para el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales suscritos por el país, dirigidos a crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de toma de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política.

Se tomarán en consideración los acuerdos aprobados en tratados, conferencias, convenciones, cumbres y otras reuniones nacionales e internacionales en beneficio de la mujer, tales como derechos humanos, eliminación de la discriminación, la violencia y, en general, toda la práctica social, política o económica que impida el desarrollo de la mujer.

- b) Monitorear, evaluar y reportar ante instancias nacionales e internacionales los avances y obstáculos en el cumplimiento de estos convenios y compromisos por parte del país.
- c) Hacer las recomendaciones y llevar a cabo las coordinaciones de lugar, a fin de que los planes, políticas y estrategias sectoriales incorporen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales.
- d) Gestionar recursos internacionales para apoyar el desarrollo de planes, programas y proyectos gubernamentales y de la sociedad civil, conducentes a la equidad de género.

C. SENSIBILIZACION Y EDUCACION DE LA SOCIEDAD.

- a) Promover cambios de actitudes, valores y comportamiento que favorezcan el desarrollo de relaciones equitativas entre mujeres y hombres a nivel individual, de pareja familiar y comunitario, mediante el empleo de medios educativos y de comunicación. De manera particular se promoverán coordinaciones y acciones conjuntas con los medios educativos y de comunicación estatales.
- b) Capacitar, sensibilizar e informar a las diferentes instancias gubernamentales y de la sociedad civil en torno a la condición y posición de las mujeres dominicanas.

D. COORDINACION Y ARTUCULACION CON LA SOCIEDAD CIVIL.

- a) Constituir espacios para la concertación y coordinación de acciones entre la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM) y las instancias de la sociedad civil para el impulso de los lineamientos de equidad de género en participación política, modernización, erradicación de la pobreza, violencia, educación, cultura, trabajo y salud;
- b) Propiciar articulaciones y acuerdos entre la SEM y otras instancias del Estado y de la sociedad civil, con miras a sumar esfuerzos y ampliar perspectivas alrededor de las políticas de desarrollo y su implementación, así como de cualquier acción que sea de interés común.

Artículo 3.- Tanto las actividades coordinadas como las de implementación directa se centrarán en torno a las siguientes prioridades temáticas:

- a) Elaborar un Plan Nacional de Equidad de Género que sirva de referencia a todos los organismos estatales en la incorporación del enfoque de género a sus actividades. Este plan deberá operacionalizar las prioridades definidas por los acuerdos internacionales ratificados por el país.
- b) Fortalecer, asesorar y dar seguimiento a las instancias sectoriales encargadas de institucionalizar el enfoque de género en las políticas públicas.
- c) Evaluar los marcos jurídicos existentes y proponer modificaciones legales que erradiquen la discriminación contra la mujer.
- d) Promover la incorporación del enfoque de género en los procesos de Reforma y Modernización del Estado, así como en los procesos de reforma sectorial (salud, justicia, seguro social, otros).
- e) Favorecer cambios en los patrones socio-culturales mediante acciones sistemáticas de comunicación, información y educación dirigidas a eliminar los estereotipos discriminatorios y promover la igualdad real de la mujer.
- f) Enfrentar la violencia contra la mujer y asegurar un manejo adecuado de estos casos por parte de las instituciones responsables (policía, ministerio público, hospitales, registros estadísticos y otros).
- g) Promover el acceso de las mujeres a los recursos, servicios y bienes productivos, con atención particular a las mujeres rurales, las jefas de hogar y las que sufren pobreza crítica.
- h) Propiciar la producción de informaciones estadísticas actualizadas que permitan visualizar las brechas e inequidades de género en todos los ámbitos, incluyendo aquellos no cubiertos por los sistemas actuales de información (violencia de género, trabajadoras domésticas, mujeres migrantes, etc.).
- i) Promover el liderazgo y la participación política de las mujeres mediante acciones de adiestramiento y capacitación, concientización ciudadana y monitoreo de la aplicación de las cuotas de participación electoral.

Artículo 4.- Dada la naturaleza transversal del trabajo de género/mujer, la SEM deberá ser fundamentalmente una instancia de coordinación, asesoramiento y apoyo de las instancias sectoriales del Estado. En lugar de duplicar las atribuciones de estas instancias en sus diferentes áreas (salud, educación, trabajo, cultura, etc.), la SEM prestará los servicios y realizará las coordinaciones necesarias para asegurar que las políticas y programas sectoriales incorporen el

enfoque de género.

Artículo 5.- La Secretaría de Estado de la Mujer deberá articular esfuerzos en términos de políticas de las instituciones y organizaciones que trabajan en pro de la equidad de género, en virtud de que estas instancias han acumulado importantes experiencias de trabajo en las áreas de violencia, salud, participación política, capacitación, investigación, empleo, microempresas y otras. Mediante coordinaciones estratégicas con estas instancias de la sociedad civil, la SEM tendrá acceso a una amplia capacidad instalada de recursos humanos y destrezas institucionales que potenciarían su marco de acción, al tiempo de contribuir a la ampliación y articulación interna de los esfuerzos que se realizan en pos de la equidad de género.

Artículo 6.- Queda ratificado el Consejo Consultivo de la Dirección General de Promoción de la Mujer, pasando a constituirse en Consejo Consultivo de la Secretaría de Estado de la Mujer, y se crea el Consejo Sectorial de la Mujer, integrados por los/as secretarios/as de Estado y directores/as de las diferentes oficinas sectoriales, como organismos de enlace y articulación con la Secretaría de Estado de la Mujer, de los planes nacionales y programas de equidad de género.

PARRAFO I.- El Consejo Sectorial de la Mujer será presidido por la Secretaria de Estado de la Mujer.

PARRAFO II.- La integración del Consejo Sectorial de la Mujer estará contenida en el reglamento orgánico.

PARRAFO III.- Los Secretarios de Estado que integran el Consejo Sectorial de la Mujer podrán hacerse representar por un subsecretario de la cartera.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- La Secretaría de Estado de la Mujer funcionará con recursos provenientes del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, aportes de organismos internacionales y donaciones de los sectores público y privado.

Artículo 8.- Queda suprimida la Dirección General de Promoción de la Mujer. Su patrimonio y personal pasan a formar parte de la Secretaría de Estado de la Mujer.

Artículo 9.- El Presidente de la República dictará, mediante decreto, el reglamento interno de la Secretaría de Estado de la Mujer.

Artículo 10.- La Secretaría de Estado de la Mujer coordinará con los Consejos Provinciales de Desarrollo existentes y por crear, la formulación, la ejecución y la evaluación de las políticas de equidad de género a nivel provincial y local.

PARRAFO.- A los fines del artículo anterior, la Secretaría de Estado de la Mujer designará, en cada caso, un representante de la misma.

Artículo 11.- Esta ley deroga y sustituye los Decretos No.46, de fecha 17 de agosto

de 1982, y No.3012, de fecha 29 de mayo de 1985.

Artículo 12.- La Secretaría de Estado de la Mujer solicitará al Poder Ejecutivo el nombramiento de los subsecretarios de Estado que se consideren necesarios.

Artículo 13.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de la Secretaría de Estado de la Mujer por parte del Poder Ejecutivo, quien lo hará en el término de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, la Secretaria de Estado de la Mujer elaborará y remitirá al Poder Ejecutivo para su aprobación, el reglamento interno de la misma.

Artículo 14.- Hasta tanto se elabore y apruebe el próximo proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos, el presupuesto actual de la Dirección de Promoción del Mujer que faltare por ejecutar pasará, mediante transferencia formal a la Secretaria de Estado de la Mujer. El Poder Ejecutivo queda autorizado a transferir las partidas complementarias necesarias, hasta tanto se apruebe la nueva Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.

Artículo 15.- La presente ley deroga y sustituye toda ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Rafael Francisco Vásquez Paulino,
Vicepresidente en funciones
